

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos, aales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la segunda región, el General de brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapececlín, y nombrando en su lugar al de la misma graduación D. Luis López de la Torre Ayllón y Villerías. Real orden disponiendo les sean devueltas á los individuos que se relacionan las cantidades que abonaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto reproducido por haberse padecido una omisión en el publicado en el núm. 280 de este periódico oficial. Reales órdenes confirmando las suspensiones decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Jaén y Sevilla á los Ayuntamientos de Villanueva del Arzobispo, Pozo Alcón y Villanueva de San Juan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se den las gracias al Delegado

Regio de las Escuelas de primera enseñanza de Barcelona; y al Comisario Regio, Ayuntamiento, Cuerpo de Profesores, particulares y colectividades de Tarrasa. Otra haciendo extensivo á todos los centros docentes de este Ministerio lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último.

Otras dando gracias á D. Ramón Martín Gil por su donativo á las Bibliotecas públicas de 381 ejemplares del «Tratado práctico de Electricidad en Ginecología», y disponiendo se adquirieran 150 de la obra de D. Dionisio Díez Enríquez titulada «El derecho positivo de la mujer».

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto reorganizando el servicio agrónómico.

**Administración central:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. *Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Informe sobre la obra del Sr. Díez Enríquez. *Banco de España.*—Su situación en 10 del actual.

**Administración provincial:**

*Administración de contribuciones de La Coruña.*—Relación de Médicos que han obtenido patente para el actual ejercicio. *Universidad de Santiago.*—Anuncio de vacantes. *Universidad de Valladolid.*—Citación. *Dirección de las minas de azogue de Almadén.*—Subasta.

**Administración municipal:**

*Ayuntamientos.*—Expedientes de quintas.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Anuncios oficiales:**

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad anónima «Tabos forjados», de Bilbao (Septiembre 1903). Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Julio 1903). Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Septiembre 1903). Ferrocarril minero Castro Alén (Junio 1903).

**PARTE NO OFICIAL**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapececlín cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la primera región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la primera región, al General de brigada D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías, que actualmente desempeña el mismo cometido en la segunda región.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Para subsanar una omisión padecida en un Real decreto publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 280, del día 6 del actual, se inserta de nuevo en la forma siguiente:

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación; Vengo en jubilar á su instancia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Inspector general Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos D. Matías de Pablo Blanco y Cledera, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio García Aliz.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Treinta años há que los gobernantes españoles, en Leyes, Decretos, Órdenes y Reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarias, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, oliveras, vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nomada; Leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos: cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la GACETA una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que, en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos

de instrucción son escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particulares influjos determinaron su existencia. Apenas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular, y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esclarecido por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, vése condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas, y cuando en el mundo civilizado, así como ha desaparecido la viruela de las ciudades, no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mostramos la vida muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á remozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Juntas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbolas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo, y para esta función oficial no tuvieron casa, ni material, ni siquiera un simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su complicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión en reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelerarlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con las de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos sepletorios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Creyóse, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia: muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintióse desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones; disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehuía el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interior satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas de ello, antes que á enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importancia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien diferente: extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajos de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo, hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y de nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos y de la infecundidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay, sin embargo, que llevar los Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una Dirección menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sino una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados, no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, Leyes ni Decretos: el asunto pide

asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como punto de partida para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo; 2.º Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptúanse la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

REGIONES	CAPITALIDADES
Andalucía, parte Occidental.....	Sevilla.
Andalucía, parte Oriental.....	Granada.
Aragón, Navarra y Rioja.....	Zaragoza.
Asturias y Provincias Vascongadas...	Santander.
Baleares.....	Palma.
Canarias.....	Sta. Cruz de Tenerife.
Castilla la Vieja.....	Valladolid.
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Cataluña.....	Barcelona.
Galicia.....	La Coruña.
La Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.
León.....	Zamora.
Levante.....	Valencia.

Art. 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más

conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Peritos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

#### DE LAS GRANJAS E INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos Reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los Reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes, el personal de aspirantes

de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Éste, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieran adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no re-

sultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los 25 reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan 2.000 pesetas al recluta Mamerto Inárritu Urquijo y 1.500 á los demás relacionados, importe con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña, Norte y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	VECINDAD		Zonas.	FECHA de la redención.			Números de las cartas de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Pueblo.	Provincia.		Día	Mes.	Año		
Francisco Fonterosa Míguez.	1901	Sotomayor.....	Pontevedra..	Pontevedra...	29	Agosto....	1902	2.170	Madrid.
Rafael Martínez Alvarez.	1901	Rosal.....	Idem.....	Idem.....	8	Enero.....	1902	73	Pontevedra.
José María Rúa Paz.	1901	Ontes.....	Coruña.....	Santiago.....	25	Septiembre.	1901	111	Coruña.
José Rech Nogales.....	1891	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 57...	23	Noviembre.	1891	1.771	Madrid.
Luis Duarte Lacabe.....	1901	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	20	Septiembre.	1901	536	Cádiz.
José Rincón Callero.....	1901	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	30	Abril.....	1901	49	Jaén.
Ricardo Sotomayor García..	1901	Arjonilla.....	Idem.....	Córdoba.....	26	Septiembre.	1901	463	Córdoba.
José Ríos Monfort.....	1901	Barriana.....	Castellón...	Castellón...	30	Idem.....	1901	85	Castellón.
Juan Deu Barceló.....	1901	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	30	Idem.....	1901	2.799	Barcelona.
Alfonso Garriga Mercadell..	1901	Idem.....	Idem.....	Manresa...	2	Idem.....	1901	112	Idem.
José Vila Solá.....	1901	Juncosa.....	Lérida.....	Lérida.....	30	Idem.....	1901	1.181	Lérida.
José Vilanova Sales.....	1901	Mayans.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1901	666	Idem.
José Poblet y Guasch.....	1901	Vendrell.....	Tarragona...	Villafranca del Panadés...	28	Idem.....	1901	33	Tarragona.
José Pareta Calaf.....	1901	Valls.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	106	Idem.
Rosendo Malet Almenaza...	1901	Pilas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	111	Idem.
José Casas Bofarull.....	1901	Valls.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	13.477	Idem.
Miguel Barusia Capdevila...	1901	Hostalrich.....	Gerona.....	Mataró.....	28	Idem.....	1901	31	Gerona.
José María Almeda Guito...	1901	Cassá de la Selva	Idem.....	Gerona...	25	Idem.....	1901	799	Idem.
Francisco de Asís Albert Casellas.....	1901	Verges.....	Idem.....	Idem.....	12	Agosto....	1901	204	Idem.
José Ugarriza Castaños.....	1901	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	6	Marzo.....	1902	15	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.
Juan Bautista Ascuenaga Irrigorri.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Idem.....	1902	18	Idem.
Juan Benigno Rivero Maza...	1901	Astillero.....	Santander...	Santander...	13	Octubre....	1902	86	Santander.
José Iriondo Lambert.....	1901	Comillas.....	Idem.....	Idem.....	16	Diciembre..	1901	148	Idem.
Enrique Lama Arenal.....	1901	Santander.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	50	Idem.
Mamerto Inárritu Urquijo...	1901	Llodio.....	Alava.....	Vitoria...	14	Octubre....	1897	781	Administración especial de Hacienda de Alava.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—MARTÍTEGUI.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, decretada por V. S. en 31 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, decretada por el Gobernador civil de Jaén en 31 de Agosto último.

Resultando que el Gobernador nombró un Delegado, según manifiesta, autorizado por la Superioridad, para girar una visita de inspección al Ayuntamiento citado, el que como consecuencia formuló un pliego de

cargos entre los que como principales figuran los siguientes: que en el arqueo verificado, según los libros de contabilidad, debían existir en Caja 16.520,80 pesetas, no pudiendo hacerse el recuento por guardar el Depositario en su poder las existencias y demás documentos que debían existir en Caja; que, según libramientos, se han hecho varios pagos por el Ayuntamiento sin previo acuerdo del mismo, no acompañando tampoco las correspondientes cuentas; que no aparece se haya recaudado cantidad alguna por arbitrio impuesto del presupuesto, á los enterramientos ó sepulturas; que en el año 1902 se recaudó por consumos la cantidad de 60.500 pesetas, y correspondiendo de ellas al Tesoro 27.236, sólo se han satisfecho al mismo 18.000; que el Depositario de fondos municipales ha ingresado de menos en la Hacienda 130,11 pesetas por el impuesto de 1 por 100 sobre pagos, sin que exista en su poder dicha cantidad.

Resultando que, dada audiencia á los interesados, expusieron las contestaciones que estimaban pertinentes

en su descargo, agregando que, de subsistir alguna falta, sería imputable á los que habían desempeñado el cargo en los Ayuntamientos anteriores:

Resultando que el Gobernador, fundándose en las infracciones de la Ley realizadas por la Corporación municipal, acordó suspender en sus cargos á los Concejales y Secretario, nombrando en su lugar á otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la audiencia de esta Sección con arreglo á la Ley:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales del Ayuntamiento de que se trata no aparecen suficientemente desvirtuados, sin que sea de estimar la razón que alegan de que igual conducta se seguía por las Corporaciones anteriores; y

Considerando que algunos de los cargos repetidos envuelven gravedad por no justificarse debidamente la inversión de fondos del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios por si procediera exigir responsabilidades.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Alcón, decretada por V. S. en 31 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pozo Alcón, decretada por el Gobernador de Jaén con fecha 31 de Agosto próximo pasado.

Resultando que, previamente autorizado, se designó por el Gobernador de la provincia un Delegado de su autoridad para inspeccionar la administración de dicho Ayuntamiento, y después de examinar los antecedentes relativos á la misma, resultaron, entre otros varios de menor importancia, los siguientes cargos:

Tener retenida indebidamente en la Caja cantidades que correspondían al Tesoro y que debían haberse hecho efectivas; no haber entregado á la Hacienda todas las sumas correspondientes por el cupo de consumos; aparecer pendientes, tanto de pago como de cobro, importantes cantidades por diferentes conceptos; no haber cobrado los intereses de las láminas del Ayuntamiento, ni ingresado en el Tesoro suma alguna por el arbitrio de pesas y medidas; negarse el Alcalde y el Secretario á expedir las certificaciones reclamadas por el Delegado; aparecer ejecutadas obras y satisfechos gastos voluntarios sin haberse cumplido con atenciones preferentes; no haber exigido fianza al depositario de los fondos municipales, y, por último, estar todo el capital del Pósito en manos de los deudores, sin haberse renovado las obligaciones desde 1901, ni haber recaudado por este concepto más que cantidades insignificantes.

Resultando que, contestados los referidos cargos por los individuos que componen el Ayuntamiento, el Gobernador, en vista de que en nada habían sido desvirtuados y de que demostraban un abandono y negligencia punibles, suspendió con fecha 31 de Agosto al Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, elevando el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, habiéndose remitido el asunto, antes de adoptarse ningún acuerdo, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la Ley Municipal vigente, á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Visto el enunciado artículo de la citada Ley y demás disposiciones de la misma:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente instruido á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Pozo Alcón, constituyen graves infracciones de los preceptos por que los Municipios se rigen, revelando un olvido completo y una inobservancia absoluta de las obligaciones debidas que la Ley impone á las personas, á quienes está encomendados los intereses de los pueblos, con grave daño y lesión de los mismos;

Considerando que de tales hechos é infracciones aparecen responsables los individuos todos que componen el expresado Ayuntamiento, y que, por lo tanto, resulta procedente el acuerdo adoptado por el Gobernador de la provincia; y

Considerando que la resistencia por parte del Alcalde y Secretario de la Corporación á facilitar al Delegado de la Autoridad las certificaciones y antecedentes necesarios para el cumplimiento de la misión que le estaba encomendada, puede constituir el delito de desobediencia grave y caer dentro de la esfera penal, que á los Tribunales compete conocer y depurar debidamente;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Alcón, decretada por el Gobernador de Jaén en 31 de Agosto último, y pasar los antecedentes á los Tribunales, en lo que á la conducta observada por el Alcalde y Secretario de dicha Corporación se refiere, para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, decretada por V. S. en 31 de Agosto del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 24 de Septiembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De los antecedentes resulta: Que D. Alonso Barrera Gordillo y D. José Rodríguez y Rodríguez dirigieron, como vecinos del referido pueblo, una solicitud al Gobernador demandando protección contra atropellos cometidos por el Ayuntamiento y denunciando abusos de carácter grave realizados por el Municipio, que, autorizado por ese Ministerio para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, al efecto de enjugar el déficit que resultaba en los presupuestos de 1902 y 1903, ni los arrendaron en pública subasta para hacer efectivos, ni obtuvieron tampoco la necesaria é indispensable autorización de la Comisión provincial.

Que obedeciendo el Gobernador á estos requerimientos por estimarlos justos, solicitó del Alcalde de Villanueva varias certificaciones comprensivas de los extremos siguientes:

1.º Acuerdo del Municipio y Vocales asociados, encaminado á obtener de aquel Gobierno autorización para realizar el reparto.

2.º Certificación literal de la comunicación enviada por el mismo, autorizándole; y

3.º Otra en que se haga constar copia de la que debió enviar, aprobándole.

Que el referido Alcalde remitió las indicadas certificaciones, de las que claramente se deduce que la Junta, una vez obtenida la autorización de ese Ministerio, hizo por sí los repartos sin que cumpliesen con lo que exigen disposiciones vigentes, sometiéndolos á la censura y aprobación del Gobernador.

Que éste, fundado en la gravedad é importancia de los cargos que resultaban, dictó una providencia en 31 de Agosto del corriente año, suspendiendo en sus cargos á los Concejales D. Antonio Barrera y Raya, D. Diego Zamudio Valencia, D. Manuel Liners Barrera, don Francisco Quero Navarro, D. José Solís Moliner, D. Diego Manuel Torres, D. Francisco Martín Moya, D. Manuel Castro González y D. Diego Raya Castro, nombrando interinos para sustituirlos.

Que la Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota, estima que, antes de resolver, procede remitir el expediente á informe de esta Sección.

Y que, en cumplimiento de este acuerdo, se ha enviado á la misma.

Visto lo que dispone el art. 180 de la Ley Municipal vigente:

Considerando que los cargos objeto de la denuncia hecha han sido comprobados plenamente por las certificaciones que obran en el expediente, remitidas por el Alcalde de Villanueva de San Juan:

Considerando que todas ellas ofrecen marcado carácter de gravedad, no ya sólo por lo que supone de perjuicio, sino también por constituir una infracción manifiesta de disposiciones legales, y con especialidad de la Real orden de 13 de Enero de 1902 y Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

Considerando que muchos de ellos pueden ser constitutivos de delito, y que el Gobernador ha obrado dentro de sus atribuciones al dictar la providencia suspendiéndoles en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que con respecto al Alcalde, y dada la naturaleza de las responsabilidades que resultan, debe instruirse el expediente de separación determinado en el art. 189 de la vigente Ley;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador de Sevilla, que suspendió al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, y pasar á los Tribunales el tanto de culpa para las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La visita hecha por V. I. durante su permanencia en Barcelona á la Delegación Regia de las Escuelas de primera enseñanza de aquella capital, ha comprobado el brillante estado en que esa dependencia se halla, y el especialísimo interés que el Delegado Regio pone en el cumplimiento de su difícil cargo, cuidando de que las Escuelas se hallen debidamente dotadas de personal, así como de locales apropiados para la higiene y comodidad de sus alumnos, determinando el número de los que á cada una de ellas concurre, y expresando con minuciosidad y claridad completas cuanto puede afectar al buen funcionamiento de las mismas, según se demuestra con el libro «Índice de Escuelas» que se lleva en las oficinas de la Delegación, cuya marcha es un verdadero modelo de las de su clase.

Siendo además notorio el generoso desprendimiento con que el Sr. Delegado Regio cumple su delicada misión y la multitud de sacrificios de toda especie que para ello se impone;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se le den las gracias por el celo, actividad y acierto con que desempeña su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La asistencia de V. I., representante del Gobierno, al acto solemne de inauguración del presente curso en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, ha permitido comprobar de manera oficial y pública los brillantes resultados de una institución no hace dos años fundada y digna de presentarse ya como modelo para todas las de su clase. Los iniciadores y primeros organizadores de la Escuela, entre los cuales ocupa lugar meritisimo su actual Comisario Regio, el Ayuntamiento y los fabricantes de la localidad, que costean íntegramente los estudios elementales y prestan poderoso auxilio á los superiores sostenidos por el Estado; el Ayuntamiento mismo, que sin reparar en sacrificios está terminando la construcción de un espléndido edificio en mejor sitio y de condiciones muy superiores al que provisionalmente alberga á la Escuela, merecen la gratitud de sus conciudadanos y la consideración del Gobierno de S. M.

Por tanto, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al Comisario Regio D. Alfonso Sala y Argemí, al Ayuntamiento Tarrasense, al Cuerpo de Profesores y á todos los particulares y colectividades que con su cooperación personal, sus auxilios en metálico ó sus donativos en máquinas y material de toda especie, contribuyen patrióticamente y generosamente al efecto práctico de enseñanzas tan

provechosas para las clases obreras y para los intereses industriales del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que lo preceptuado por Real orden de 28 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 30, para los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros industriales, se considere ampliado para todos los centros docentes que dependen de este Ministerio, que tengan estudios de ingreso ó del preparatorio, cuyos alumnos por esta sola vez, y únicamente para el curso de 1903 á 1904, podrán efectuar has a el 20 del actual, y siempre que no les falte más que la aprobación de una de las asignaturas de las enseñanzas que constituyen los estudios de ingreso ó del preparatorio, la matrícula oficial ordinaria para el presente curso, de esta asignatura, y la de las que forman el primer año de la carrera; disponiendo, al propio tiempo, que de esta última matrícula no puedan ser examinados hasta tanto que obtengan la aprobación de la asignatura de ingreso ó del preparatorio que les ha quedado pendiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á D. Ramón Martín Gil por el importante donativo que ha hecho, con destino á las Bibliotecas públicas, de 381 ejemplares de la obra titulada «Tratado práctico de Electricidad en Ginecología», por los Doctores Granden y Cunnning, que dicho señor Martín Gil ha traducido y anotado, así como que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada «El Derecho positivo de la mujer», por D. Dionisio Díez Enríquez;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que se adquieran 150 ejemplares de la mencionada obra con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de cuatro pesetas cada ejemplar y con cargo al capítulo IV, art. 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por D.ª Antonia Gutiérrez Galán contra la Real orden de Hacienda de 25 de Febrero de 1897, sobre nulidad de la venta de la finca nú-343 del Inventario del Clero, titulada «Cortijo de Bocanegra», sita en término de Los Barrios (Cádiz), habiéndose dictado por la Sala el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara caducado este recurso, archívese el rollo y publíquese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de la interesada, cuyo actual domicilio es desconocido. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Fermín Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—José María Jimeno de Lerma.—Domingo María Salazar.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

El Secretario de Sala, Domingo María Salazar.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España.

## Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 612, 1903.—El día 31 de Agosto de 1903 ha quedado retirada de su fondeadero la boya modelo D que marcaba el bajo Salgueirón de la ría de Vigo, con objeto de carenarla; quedando avalizado dicho bajo provisionalmente con un boyo pintado de rojo.

En la misma fecha se fondeó la boya modelo D que marca el bajo Rodeira de la misma ría, después de haberla carenado y pintado á fajas alternadas de colores blanco y negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

## MAR BÁLTIICO

## Skagerrak.—Noruega.

## Costa S. y Fiord de Cristiania.

Modificación de las luces de Ny-Hellesund, Flekkrogabet, Nevlunghavn, Stromtangen, Vasholm y Arsholm.

*Avís aux Navigateurs núm. 223/1.350. Paris, 1903.*

Núm. 613, 1903.—Las luces siguientes de la costa S. de Noruega se ha modificado:

1.º A la luz de *Ny Hellesund* además del sector *fijo rojo* actual, se le ha puesto un sector *fijo blanco* y un sector *fijo verde*, y se ve:

*Fija verde* entre sus direcciones S. 7º E. al S. (al W. de *Sharvø Tørboe*) (7º).

*Fija blanca* entre sus direcciones S. al S. 6º W. (al E. de los *Sharvø boeu* de *Kuven* y de *Store Søvaarboe*) (6º).

*Fija roja* entre sus direcciones S. 6º W. y N. 43º W., por el W. (131º).

*Oculto* entre sus direcciones N. 43º W. al S. 7º E., por el N. y E. (216º).

2.º La luz de *Flekkrogabet* en el sitio del sector blanco de eclipses entre sus direcciones S. 27º W. á la tierra que le oculta, se ve ahora:

*Verde con eclipses* entre sus direcciones S. 27º W. al S. 47º W. (20º).

*Oculto* entre sus direcciones S. 47º W. al N. 49º E., por el W. y N. (182º).

3.º La luz de *Nevlunghavn* se ve ahora:

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones N. 47º E. al N. 82º E. (al N. de *Raaholmboe*) (25º).

*Roja con eclipses* entre sus direcciones N. 82º E. al S. 81º E. (al S. de *Rarungau*), por E. (17º).

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones S. 81º E. al S. 78º E. (al N. de *Midthoe*) (3º).

*Verde con eclipses* entre sus direcciones S. 78º E. al S. 27º E. (al W. de *Persboe* en el canal *flyndre*) (51º).

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones S. 27º E. al S. 23º E. (al E. de *Napaskjaerene*) (4º).

*Roja con eclipses* entre sus direcciones S. 23º E. al S. 29º W. (al W. de *Maurssundboe*), por el S. (52º).

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones S. 29º W. al S. 32º W. (al W. de *Maurssund*) (3º).

*Oculto* entre sus direcciones S. 32º W. al N. 47º E., por el W. y N. (195º).

4.º La luz de *Strømtangen* ó *Torgaun* se ha provisto de un sector:

*Fijo rojo* entre sus direcciones N. 38º E. al N. 39º E. (al W. de *Kraakeboerne*) (1º).

5.º La luz de *Vasholm* se ha provisto de dos sectores rojos de eclipses y se ve:

*Roja con eclipses* entre sus direcciones N. 9º E. al N. 5º E. (al W. de *Ehoruholmboe*, del bajo *Aslag* cubierto por 4,4 m. de agua y de *Langskjaerboe*) (4º).

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones N. 5º E. al S. 12º W. (al W. de *Aahöboe*), por el N. y W. (173º).

*Roja con eclipses* entre sus direcciones S. 12º W. al S. 7º W. (5º).

*Oculto* entre sus direcciones S. 7º W. y N. 9º E. (178º).

6.º La luz de *Arsholm* sólo tiene un sector con eclipses y se ve:

*Blanca con eclipses* entre sus direcciones N. 74º W. (al S. de *Stangskjaerrubben*) al N. 83º W. (al N. de *Teinskjaer*) (9º).

*Roja con eclipses* entre sus direcciones N. 83º W. al S. 75º E., por el W. y S. (172º).

*Oculto* entre sus direcciones S. 75º E. al N. 74º W., por el E. y N. (179º).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 218.

Carta núm. 821 de la Sección II.

## MAR DEL NORTE

## Alemania.

Río Jade.—Barco-faro «Aussen Jade».—Traslado.—Instalación de señales de altura de agua.—Modificación de señales de niebla.—Fondeo y retirada de boyas luminosas.

*Nachrichten für Seefahrer núms. 27/1.385, 31/1.625, 33/1.728, 33/1.757 y 33/1.758. Berlin, 1903.*

Núm. 614, 1903.—El antiguo barco-faro *Aussen Jade* se ha reemplazado por otro nuevo, que, como prueba, se ha fondeado en 53º 50' 23" N. y 14º 11' 25" E. El nuevo barco-faro está en comunicación telefónica con el faro de *Wangeroog* y tiene las mismas señales de altura de agua que el antiguo. Las nuevas señales de niebla son las siguientes:

*Bocina de niebla ó vapor: 4 sonidos de 3 segundos de duración cada uno, cada minuto, separados por pausas de 3 segundos después de cada uno de los primeros tres sonidos y el cuarto seguido de una pausa de 39 seg.*

En el caso de tener averías, *golpes sencillos de campana*, sucediéndose rápidamente durante *dos minutos*, seguidos de una pausa de *dos minutos*.

En las proximidades del sitio ocupado hasta ahora por el antiguo barco-faro se ha fondeado en el canal *Wangeroog* en 12 m. de agua y 53º 48' 54" N. y 14º 13' 25" E. una boya luminosa con el núm. 5 y con luz *blanca de eclipses* (luz, 10 segundos; eclipses, 2 segundos), y la boya cónica núm. 5, pintada de negro, se ha levado. La boya luminoso marcada *AJ/I* en el

canal Alto Jade se ha levado y reemplazado por una boya cónica, pintada de negro, con la marca *AJ/I*, fondeada en 12 metros de agua y en 53º 50' 13" N. y 14º 12' 20" E.

Además, las boyas siguientes de los canales *Wangeroog* y del *Minsen* se han levado y vuelto á fondear:

(a) La boya luminosa, pintada de negro, núm. 4, en 8 m. de agua y en 53º 48' 37" N. y 14º 10' 13" E.

(b) La boya cónica, pintada de negro, núm. 6, en 12 m. de agua y 53º 48' 24" N. y 14º 14' 44" E.

(c) La boya de huso, pintada de rojo E, en 8 m. de agua y 53º 48' 30" N. y 14º 11' 37" E.

(d) La boya-valiza, pintada de rojo F, en 14 m. de agua y 54º 48' 34" N. y 14º 13' 4" E.

(e) La boya de huso, pintada de rojo G, en 13 m. de agua y 53º 48' 8" N. y 14º 14' 32" E.

(f) La boya-valiza, pintada de blanco, *Jade Plate W* en 12 metros de agua y 53º 50' 10" N. y 14º 5' 37" E.

(g) La boya cónica, pintada de negro, núm. 12, en 14 m. de agua y 53º 42' N. y 14º 18' 14" E.

(h) Una boya pequeña, pintada de rojo, indicando el extremo del cable telefónico sumergido en el antiguo emplazamiento del barco-faro *Aussen Jade* en 53º 49' N. y 14º 13' 2" E.

Como consecuencia de estos cambios, las instrucciones para la navegación deben de sufrir las modificaciones siguientes:

## I.—CANALES WANGEROOG Y DEMINSEN.—INSTRUCCIONES

a) *De día*.—A partir de la boya luminosa *Jade* es preciso para entrar siempre teniendo en cuenta la corriente correr 3 <sup>7</sup>/<sub>10</sub> millas al S. 65º E. hasta la boya luminosa núm. 4; después, á partir de esta boya, correr 1 <sup>3</sup>/<sub>10</sub> de millas al N. 81º E. hasta la boya luminosa núm. 5, y, finalmente, á partir de la boya luminosa núm. 5, correr próximamente 3 millas al S. 46º E., pasando entre las boyas núm. 6 y G.

La corriente del flujo, á partir de la boya D, va en la dirección del canal para cambiar después hacia el *Blanc Balje*, atraviesa el canal entre las boyas D y F, después coincide con el rumbo que debe de seguirse y finalmente dobla hacia el S. más lejos entre las boyas 6 y 7.

La corriente del reflujo sigue sencillamente las direcciones inversas. Para salir, la torre de la iglesia vieja de *Wangeroog* puede ventajosamente servir de dirección desde la boya luminosa núm. 5 hasta la boya luminosa núm. 4.

b) *De noche*.—Para entrar se siguen los mismos rumbos que de día; si la boya luminosa núm. 4 estuviese apagada ó fuera de su sitio accidentalmente; sería preciso poner la proa á la boya luminosa núm. 5 tan pronto como se hubiese visto el sector fijo rojo N. de la luz de *Rother Sand*. Para salir, la dirección dada por el barco-faro *Aussen Jade* por la proa y el barco-faro *Minsener Sand* por la popa, hace seguir la medianía del canal, pero en entrando en el sector rojo S. de la luz de *Wangeroog*, es preciso dejar esta dirección y poner la proa á la boya luminosa núm. 5.

## II.—CANAL ALTO JADE.—INSTRUCCIONES

a) *De Día*.—Para entrar, hacer rumbo S. 57º E. próximamente, dejando por estribor la boya luminosa *Alto Jade* sobre el barco-faro *Aussen Jade*, fondeado 3 millas más lejos que las boyas de llave del Weser. Se puede pasar por las dos bandas del barco-faro. Se deberán de ver las boyas pintadas de rojo fondeadas próximamente en el rumbo. A partir del barco-faro, navegar según el avalanzamiento, teniendo en cuenta la corriente. La corriente al entrar tira de la parte del *Jadeplate*, y al salir de la parte de las boyas pintadas de negro.

b) *De noche*.—Para entrar, es preciso hacer rumbo en el sector fijo blanco de *Rother Sand*, la proa al S. 80º E. próximamente hasta pasar las boyas de llaves del Weser y tener la luz de *Wangeroog* (sector de 4 destellos blancos) por la aleta, demorando el barco-faro *Aussen Jade* al S. 46º E. A partir de este momento, correr 2 <sup>5</sup>/<sub>10</sub> millas rebasando la boya luminosa *Alto Jade* en la dirección del barco-faro *Aussen Jade* que es preciso dejar á 200 m. por estribor.

Continuar á este rumbo para evitar la boya *AJ/I* hasta que se haya rebasado el barco-faro unos 200 m., á lo más, hasta dejar el sector fijo rojo N. de la luz de *Wangeroog* para entrar en su sector de tres destellos blancos.

En seguida hace falta poner la proa al S. 68º E. durante 3 <sup>5</sup>/<sub>10</sub> millas sobre la boya *AJ/3*, teniendo en cuenta la corriente; después, cerca de la boya *AJ/3*, caer á la derecha sobre el barco-faro *Minsener Sand* la proa al S. 5º W., de modo á tener el barco-faro *Minsener Sand* por la proa y el faro de *Rother Sand* por la popa.

Para salir deben de seguirse rumbos inversos, observando que la dirección, á partir de la boya luminosa *AJ/3* (ó la boya *AJ/C*) hasta el barco-faro *Aussen Jade*, debe de seguirse hasta el momento en que se pasa al sector de 3 destellos blancos de la luz de *Wangeroog* al sector fijo rojo N. de esta luz, á fin de librar con seguridad la boya *AJ/I*. Después es preciso cambiar algo la proa para dejar el barco-faro *Aussen Jade* próximamente á 200 m. por babor.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 74.

Carta núm. 45 de la Sección II.

El Director general, Fernando Barreto.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Inocencio M. Emperador, Auxiliar de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida, 1.000 pesetas.

D. Bernardino Sánchez Sáez, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, 999 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa La Iglesia*.

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra del Sr. D. Dionisio Díez Enríquez, Abogado del Colegio de esta Corte, titulada *El derecho positivo de la mujer*, que le fué remitida por ese Ministerio con fecha 27 de Abril último para que manifestase si con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se puede acceder á los deseos del autor de que el Estado adquiriera ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas.

Del examen llevado á cabo con el debido estudio, resulta: que se trata de un tomo de más de 400 páginas, en el que se ha ordenado todo cuanto nuestro derecho positivo contiene con respecto á la mujer en sus diferentes estados de soltera,

casada, viuda y religiosa, con arreglo á los Códigos civil, penal y de comercio, añadiendo lo que se refiere á nuestros derechos locales con grande minuciosidad y exactitud.

Dividida la materia en cuatro libros, comprende el primero de ellos todo lo relativo á la mujer soltera, empezando por la maternidad natural y pasando después á la legitimación y á todo lo concerniente á la patria potestad, según lo dispuesto acerca de los hijos ilegítimos. Sigue á esto lo que se refiere á testamentos, sucesión intestada, tutela, adopción y testificación de la mujer.

Trata después especialmente de lo relativo al derecho penal, tanto de los delitos contra la mujer soltera cometidos como de los que por ella se pueden cometer. En cuanto al derecho administrativo, expone con extensión y claridad las complicadas disposiciones que rigen las pensiones civiles de orfandad.

En el libro segundo, ó sea de la mujer casada, consigna los derechos de la mujer en el matrimonio, así en los actos de normalidad como en los anormales que pueden ocurrir con ocasión de prodigalidad del marido, de su ausencia, del juicio canónico de divorcio, del divorcio civil, de la nulidad del matrimonio en ambos conceptos, y hasta de la normalidad conyugal que depende de los hechos. Lo que concierne al derecho mercantil, considera los actos de esta clase realizados por la mujer con relación al Código de comercio.

En el *derecho penal* de la mujer casada está comprendido la celebración de matrimonios ilegales, el escándalo público, la bigamia, la suposición de parto, el adulterio, la muerte de la adúltera, el amancebamiento del marido, los delitos contra el pudor, los cometidos contra la propiedad entre cónyuges, y las faltas entre éstos y las que se cometan entre ellos y sus hijos.

La parte de *derecho administrativo* de la mujer casada, describe cuanto tiene relación con la Ley de Reclutamiento del Ejército.

El libro tercero, que se refiere á la viuda, señala las precauciones necesarias en el caso de quedar embarazada, el motivo por el cual pierde la patria potestad y su derecho sobre los bienes de la sociedad conyugal, expresando los que son reservables y lo referente á segundas nupcias.

En cuanto al *derecho administrativo*, presenta á la viuda en lo referente á pensiones del Estado y expresa su derecho en lo concerniente á la exención de sus hijos del servicio militar en determinadas circunstancias.

El libro cuarto, de *La mujer religiosa*, contiene los requisitos canónicos y civiles para la profesión, los bienes de las religiosas, su expulsión, su capacidad jurídica, su incapacidad para el comercio y su capacidad para el cobro de las pensiones civiles y para la adquisición de bienes.

La descripción que queda extractada demuestra el impropio y constante trabajo que ha debido emplear el autor de este libro en la coordinación de todas las indicadas materias, y demuestra además una disposición especial para reducir á unidad clara y concisa lo que es de suyo complicado y un notable talento de exposición.

Tales condiciones, apreciabilísimas y poco comunes, no constituirían por sí solas un mérito relevante si no estuvieran, como lo están, acompañadas de comentarios que ilustran y aclaran las cuestiones que este libro dilucida; comentarios que si bien con tendencia favorable en su interpretación á los derechos de la mujer, no llegan al apasionado feminismo, contrario á las condiciones fisiológicas y sociales de la naturaleza femenina. Por otra parte, y aunque en la mujer es preferible, más aún que en el hombre, el obrar por relaciones de benevolencia y caridad que por las jurídicas, conveniente es que conozca estas últimas por sí se ve en la desgracia de tener que recurrir á ellas.

De todo lo expuesto se deduce: el relevante mérito de este libro y la utilidad de que figure en las Bibliotecas públicas; por lo que, y de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, opina esta Real Academia que es digno de que se acceda á los deseos de su autor, adquiriéndole el Estado los ejemplares que V. E. estime necesarios.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E. para la resolución que considere más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera y última vez á los herederos de D. Juan Martín Igual, Tesorero de Hacienda que fué de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de cédulas personales correspondiente á dicha provincia y rendida por las operaciones del mes de Octubre de 1902; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Secretario general, Antonio Núñez de Arce.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Enero de 1899, con los números 199.828 de entrada y 61.219 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Antonio Barriar, para responder al cargo de Beneficiado de la Diócesis de Vitoria, á disposición del Sr. Provisor de la misma, estando formado dicho depósito por dos títulos de la serie A, números 435.048 y 49; uno de la C. núm. 101.035 y un residuo número 13.293 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 6.125 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	10 Octubre 1903.	3 Octubre 1903.	PASIVO	10 Octubre 1903.	3 Octubre 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	361.944.835,18	361.944.835,18	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	364.297.503,91	365.594.608,46	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..	36.087.688,65	34.890.685,48	Ganancias y pérdidas.....	16.402.833,58	15.826.215,71
Corresponsales en pueblos.....	5.555.546,76	4.901.911,68	Realizadas.....	377.092,93	296.025,70
Descuentos.....	700.000.000	700.000.000	No realizadas.....	1.639.605,125	1.630.318,250
Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	229.070.946,33	227.027.061,33	Billetes en circulación.....	584.153.927,24	587.935.965,31
Idem comerciales.....	177.110.857,35	175.861.714,93	Cuentas corrientes.....	315.116,79	250.529,31
Cuentas de crédito.....	114.391.078,04	121.708.738,76	Cuentas corrientes, oro.....	40.348.996,15	40.259.242,26
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	1.726.929,03	1.918.566,43	Depósitos en efectivo.....	68.553.966,49	86.954.445,15
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	93.943.769,39	116.572.917,44
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	14.273.939,58	13.754.436,87	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.414.908,04	10.996.985,82
Otros valores de Cartera.....	369.250.261,25	369.250.261,25	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	1.395.274,41	343.997,56
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.296.963,53	4.418.334,08	Reservas de contribuciones.....	4.488.659,68	8.344.347,08
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	92.093,45	»	Reservas de contribuciones, oro.....	2.412.904,53	1.842.030,48
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	80.988,58	300.978,60	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	»	410.041,55
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	29.317.700,20	31.634.596,93
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	11.786.594,23	11.791.901,78	Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	»
Bienes inmuebles.....	»	17.465.758,64	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.442,74	244.442,74
Diversas cuentas.....	2.673.718.407,14	2.702.230.033,04	Diversas cuentas.....	5.743.689,97	»
				2.673.718.407,14	2.702.230.033,04

**TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Cuentas de crédito.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

801—X

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de contribuciones de la provincia de La Coruña.**

**Contribución industrial.—Patentes de Médicos para el año 1903.**

RELACIÓN de los Sres. Médicos que en esta provincia han obtenido la patente correspondiente al año actual para el ejercicio de su profesión, cuya lista con los nombres de los mismos se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con expresión del número y clase de la patente, para que pueda tener debido cumplimiento lo dispuesto en los arts. 5.º y 6.º del citado Real decreto.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 recargo municipal	6 por 100 premio de cobranza.	20 por 100 transitorio.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Coruña...	D. Dimas Corral.....	160	25,60	11,14	32	228,74
Idem.....	Angel Villarnovo.....	160	25,60	11,14	32	228,74
Idem.....	Ramón Amigo Brey.....	160	25,60	11,14	32	228,74
Idem.....	José Rodríguez Martínez.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Maximino Gomar Muíño.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Federico Barbeito Lonzoa.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Manuel Barbeito Sagovia.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Bernardino Garrido.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Antonio Deus.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Manuel Rua.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Eugenio Varela.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Juan Parada.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Emilio Alfeirán.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Félix Estrada.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Andrés Villabrille.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Saturino J. Teijeiro.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	José F. Portal de la Cruz.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Miguel Barca.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Eugenio Fernández Garrido.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Nicasio de Aspe.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Emilio Fraga.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Luciano Romero.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Francisco J. Farina.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	José Paz Varela.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Demetrio Echevers.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Benito A. de Lage.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Angel Manuel Jaiti.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Fernán Ubieta.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	T. más Núñez Cordero.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Filemón Deza.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Joaquín González.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Antonio Rodríguez Ronco.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Virgilio Losada.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Eleazar de Laliende.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Manuel Rodríguez Díaz.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Juan Botas.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Pablo Alvarado.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	José García Hernández.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Florencio Domínguez.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Idem.....	Manuel Gradaille.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Abegondo.....	Benigno Folla Yanes.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Pedro Conceiro.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Aranga.....	Manuel Roca Sánchez.....	25	4	1,74	5	35,74
Arzua.....	Fernando Salgado Martínez.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Manuel García Segade.....	25	4	1,74	5	35,74
Bergondo.....	José Pastor Núñez.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Betanzos.....	José Porto García.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Lorenzo Benjamín Alvarez.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Joaquín Enrique García.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	José Codesido Sánchez.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Luis López Castro.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Manuel Dansteiro.....	54	8,64	3,76	10,80	77,20
Boimorto.....	Ricardo Vázquez Núñez.....	25	4	1,74	5	35,74
Boqueijón.....	Manuel Marqués Vigo.....	55	8,80	3,81	11	78,61
Cabana.....	Francisco Laureano Tabas.....	25	4	1,74	5	35,74
Camariñas	Tomás de Artaza Giance.....	25	4	1,74	5	35,74

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 recargo municipal	6 por 100 premio de cobranza.	20 por 100 transitorio.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Camariñas	D. Manuel Corial Castro.....	25	4	1,74	5	35,74
Cambre...	Cástor Vispo Pereiro.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Vital Toboada Marinón.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Abelardo Hermida.....	25	4	1,74	5	35,74
Carballo..	Ramón Siqueira Selay.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Manuel Rigueira Vázquez.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Placido Enriquez Bermúdez.....	25	4	1,74	5	35,74
Cee.....	Aurelio Cardada.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	José Sánchez Caamaño.....	25	4	1,74	5	35,74
Cedeira...	Nicolás Pita Noro.....	20	3,20	1,40	4	28,60
Cerdido...	Saturino Fontanes Barros.....	25	4	1,74	5	35,74
Cesuras...	Juan Sanmartín Patiño.....	25	4	1,74	5	35,74
Conjo.....	Laureano Verin Murias.....	44	7,04	3,05	8,80	62,89
Idem.....	Benigno Aguirre Rodríguez.....	44	7,04	3,05	8,80	62,89
Corcubión.	Emilio Alonso García.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Francisco de Haz Paz.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Antonio del Río.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Marcial L. Recaman.....	25	4	1,74	5	35,74
Coristanco	Antonio Pumpido Puga.....	20	3,20	1,40	4	28,60
Calleredo.	José García Ramos.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Antonio Membiola Salgado.....	25	4	1,74	5	35,74
Curtis....	José Martínez Pardo.....	50	8	3,48	10	71,48
Dodro.....	Salustiano Astray Grau.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Ferrol....	Angel Pedreira Sudel.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Jesús López Luevos.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Pastor Nieto Rodríguez.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Angel de Linos Labarga.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Jesús Tribanegaray.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Severino Bonza Cornido.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Gumersindo Moiras Hurtado.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Francisco de la Torre.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Francisco Paulino Sievas.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Ramón Mille Suárez.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	José D. Vizoso.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Santiago de la Iglesia Santos.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Vicente López Ferrer.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Candido Porto Porto.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Francisco Calvo Pastor.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Fernando Pérez Videiro.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Manuel Folla Miragaya.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Arturo Lenzano Monjardín.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Aristides Armaga.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Antonio Antón y Boledón.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	José Ll. Martínez.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Gabriel Revellón Zuviri.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Pablo Avelino Seselle.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Abelardo Olla Fajardo.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Marcelino Ambros.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Joaquín Marsellan.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Braulio E. Lueiras.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Camilo Pérez Pita.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Victoriano Abelaira.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	José Varela González.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Melchor Castro Gallego.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Joaquín Arechaga.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Frades....	José María Santos Marino.....	28	4,48	1,95	5,60	40,03
Trijoa....	Salvador Brañas Penelas.....	25	4	1,74	5	35,74
Saje.....	Francisco Santos Díaz.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Laracha..	Maximino Cacheiro.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Manuel González Teuller.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Marañón..	Antonio Domínguez.....	25	4	1,74	5	35,74
Mellid....	Eduardo Alvarez Carballido.....	25	4	1,74	5	35,74

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTA para el Tesoro		6 por 100 premio de cobranza.		TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Noya.....	D. Jesús María Rodríguez.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Antonio Juan Sieva.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Eladio A. Rivas.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Idem.....	Ramón Mariño Neu.....	60	9,60	4,17	12	85,77
Ordeneas...	Eduardo Amor del Río.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Manuel Iglesias Zapela.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Idem.....	Antonio C. Rodríguez.....	40	6,40	2,78	8	57,18
Oroso.....	Rufino Durán Mipi.....	28	4,48	1,59	5,60	39,67
Ortigueira	José Losada Pérez.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Manuel Bermúdez.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Enrique Cancela.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Leopoldo Rodríguez.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Antonio Laviñe.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Saturnino Vázquez.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Padrón.....	Manuel Rey Rosendo.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Idem.....	Manuel Seco.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Idem.....	Enrique Viñas.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Idem.....	Manuel García Villar.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Idem.....	Manuel Carballido.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Paderne..	Angel Ares Teijeiro.....	50	8	3,48	10	71,48
Puebla....	Domingo Lago.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Idem.....	Francisco Santos Hermo.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Idem.....	Senén Calleja Valle.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Idem.....	Pío García Hervilla.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Puentes...	José Illade Cao.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Rianjo....	Rafael Varela.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Idem.....	José Varela Abades.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	José D. Lorenzo.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Riveira...	Manuel Fernández.....	50	8	3,48	10	71,48
Idem.....	Vicente Martínez.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Alejandro P. Fernández.....	25	4	1,74	5	35,74
Idem.....	Ventura Colomer.....	50	8	3,48	10	71,48
Roís.....	Eduardo Fernández.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Idem.....	Ramón Picón.....	40	6,40	2,79	8	57,18
Santiago..	Angel Martínez.....	80	12,80	5,57	16	114,37
Idem.....	Vicente Govanes.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Francisco Piñeiro.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Narciso Carrero.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Eduardo Fraga.....	55	8,80	3,82	11	78,62

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTA para el Tesoro		6 por 100 premio de cobranza.		TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Santiago..	Miguel Gil.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Isidro Pandal.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Gabriel Varela.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Angel Baltar.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Jacobo Porto.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Manuel Varela Radio.....	55	8,80	3,82	11	78,62
Idem.....	Francisco del Río.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Antonio Novoa.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Jacobo Caldeas.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Timoteo Sánchez.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Braulio Reino.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Camilo Reino.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Higinio del Río.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Ramón Gorzález.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Joaquín Baamonde.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Marcial Fernández.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Daniel Pimentel.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Angel Pedreira.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	José Pasantiño.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Juan D. Caballero.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Serafín Barreiro.....	55	8,80	3,83	11	78,63
Idem.....	Manuel Piñeiro.....	160	25,60	11,14	32	228,74
Santiso...	Joaquín Seoane.....	28	4,48	1,94	5,60	40,02
Serantes..	Eduardo Porto.....	70	11,20	4,87	14	100,07
Teo.....	Tomás Raviña.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Idem.....	Manuel Santos.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Touro....	Ramón López Tojo.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Idem.....	Enrique García.....	20	3,20	1,39	4	28,59
Tordoya..	Joaquín Castro.....	25	4	1,74	5	35,74
Trazo....	Antonio Noya.....	25	4	1,74	5	35,74
Vedra....	Francisco García.....	60	9,60	4,18	12	85,78
Idem.....	Manuel García.....	60	9,60	4,18	12	85,78
Vimianzo.	Maximiliano Ribera.....	40	6,40	2,79	8	57,19
Zas.....	Manuel Ruiz.....	40	6,40	2,79	8	57,19

Lo que se pone en conocimiento de los Srs. Farmacéuticos para el más exacto cumplimiento del citado art. 6.º, y en evitación de las responsabilidades que á éstos señala el mismo.  
La Coruña 18 Septiembre 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pérez de Guzmán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, F. Ramos. P—235

**Universidad de Santiago.**

ANUNCIO

Con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto último, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante no retribuido en la Escuela superior de Comercio de la Coruña.

Para aspirar al cargo de Ayudante se necesita haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener nombramiento.

La clasificación se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, por el orden siguiente:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Por último, serán admitidos también al concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 7 de Octubre de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

**Universidad de Valladolid.**

Los alumnos no oficiales que á continuación se expresan, se servirán presentar en este Rectorado á los ocho días de su llamamiento en la GACETA DE MADRID, á declarar sobre los desórdenes ocurridos los días 28 y 30 del mes anterior.

D. Joaquín Santos Suárez, D. Ricardo Soriano Scholh, don Octavio García, D. Ramón María Pujadas, D. Eduardo Santana Narbón, D. Ramón Villamil Iglesias, D. Santiago Ledo Ortega, D. Miguel López Guerra, D. Pedro Dañoveitia Larrauri, D. Carlos Trejo Inogal, D. Maximiliano Morales Marín, D. Ramón Montero de Espinosa, D. Julián Santos Cantero, D. Félix Chaves Ferrero, D. Alfonso Santiago Bobillo, D. Alfredo Canogio Gil, D. Pablo Martínez Oña, D. José María de la Puente López Heredia, D. Juan Moya Blondel, don Juan Elvira Apellaniz, D. José Matute Sanz, D. Luis Romero Ibarreta, D. Fernando Alcalá Galiano, D. Félix Salvador Zurita, D. Vidal Gil Tirados, D. Antonio Estremera Tragó, don Ramón García Rodrigo Necedal, D. Trinidad Benavides Varga, D. Cesáreo Ruiz Martín, D. Raimundo Lamparero Quijano, D. Enrique García Bremón, D. Ricardo Gómez Peláez, D. Fernando Ugarte Pagés, D. Ramón Colsa y Colsa, D. Manuel Retuerto Quintana, D. Rafael Triana Blanco, D. Antonio Gil y Antonio, D. Liborio Saráchaga, D. Fernando Muñoz Robres, D. Arturo Ledesma Alvarez, D. José López Batanero, D. Emilio Leoz Reta, D. Hermenegildo Garay, y D. Manuel Alonso y Alonso.

Valladolid 8 de Octubre de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despa.

cho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del Timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de trescientas pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 6.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Octubre de 1903.—Eusebio de González. S

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... pesetas y ..... céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

(Domicilio del que suscribe. — Fecha y firma (expresado por letra).)

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.**

Para un asunto de quintas, se desea saber el paradero de D. Salustiano Franc y Serrano, el cual desapareció de esta Corte hace más de diez años, y sus señas personales antes de dicha época, eran: estatura alta, grueso, pelo rubio, con toda la barba; de ocupación, entonces, del comercio.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Teniente Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa. M—182

**Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí.**

En esta Tenencia Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia de D. Angel Moncada Urbau, padre del mozo del próximo alistamiento Emeterio Moncada Bautista.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la adaptación de la Ley, con el fin de que las personas que tengan noticia del paradero del referido Angel, lo manifiesten en esta oficina, insertándose á continuación la filiación y demás datos del individuo de referencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Teniente Alcalde, Federico C. Bas.—El Secretario, Luis Millán. M—181

*Filiación.*

Angel Moncada Urbau, de unos cuarenta y cinco años de edad, de baja estatura, grueso, moreno y vestido decentemente, con traje negro, usa bigote y tenía la ocupación de empleado. Salió de su domicilio en 5 de Marzo de 1892 con dirección á Río Janeiro (Brasil), y no ha vuelto á saberse nada de él desde aquella fecha.

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.**

Habiendo acudido á esta Tenencia de Alcaldía Isidora Martín Polo, solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hijo Vicente Bonachea Martín, como circunstancia requerida en la regla 4.ª, art. 88 de la Ley de Reclutamiento, para que á la recurrente le prevalezca la excepción que en su día alegará su otro hijo Julián Bonachea Martín, por ser aquella viuda y pobre á la que mantiene; instruido dicho expediente, la Comisión de quintas, en sesión del día 20 del corriente, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del citado Vicente, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á los efectos que el mismo determina.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Teniente de Alcalde, Felipe Sanz Campillo. M—183

Señas de Vicente Bonachea Martín: natural de Madrid, Juzgado municipal del Hospital, de treinta y seis años, hijo de Juan é Isidora, no sabe leer ni escribir, estatura regular, color moreno.

**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.**

D. Remigio Sánchez Covisa, teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid.

Hago saber: Que en esta tenencia de Alcaldía á mi cargo, se instruye expediente á instancia del mozo Marcelino Quiroga Blázquez, para tener derecho á alegar en el reemplazo del año próximo de 1904 la excepción del servicio militar activo como hijo de mujer abandonada por su marido, cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años, y resultando de lo actuado que hay motivo suficiente para que la Comisión de quintas que presido suponga, en las condiciones que determina la Ley, la ausencia de Pedro Gómez Cantero, marido de Salustiana Blázquez González, madre del mozo, se publica el presente edicto á fin de que las personas que sepan algo acerca de cuál pueden ser el actual paradero ó domicilio del mencionado Pedro Gómez Cantero, lo participen á esta Alcaldía á los efectos que la Ley previene.

Madrid 9 de Septiembre de 1903.—Remigio S. Covisa.—Secretario, Juan Viglietti. M—184

*Filiación de Pedro Gómez Cantero.*

Hijo de Juan y de Fernanda, natural de Carrascalejo (provincia de Cáceres), de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, de oficio labrador, de estatura regular y barba poca.

**Ayuntamiento de Alameda.**

D. Manuel Carreyra y Díaz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 4 del mes actual, acordó declarar prófugo al mozo núm. 9 del sorteo de esta dicha villa para el reemplazo de 1902, Juan Antonio Cano Soriano, hijo de Idefonso y de María, por no haber concurrido al acto de llamamiento y clasificación de soldado, que tuvo lugar ante el expresado Ayuntamiento el día 16 de Marzo del citado año, condenándolo al gasto que ocasionase su captura y conducción.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y captura, y en el caso de que sea habido lo pon-

gan con las seguridades convenientes á disposición del señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Alameda 5 de Octubre de 1903.—Manuel Carreyra.  
M—119

#### Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. José Fernández Burgos, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que se ha dirigido á este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia Escolástica Bachiller, madre del mozo Luis Arcones Bachiller, interesando se instruya el oportuno expediente para averiguar el paradero de su esposo Mariano Arcones Labrado, el que hace más de quince años se ausentó de hogar doméstico, ignorándose su residencia; y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el caso 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á continuación se relacionan los datos necesarios para la identificación de la persona de que se trata.

Se llama Mariano Arcones Labrado, hijo de Miguel é Isabel, de profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, barba poca, ojos melados y sin ninguna seña particular. Esta reseña coincide con la época de su desaparición hace más de quince años, excepto la edad.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

Almería 29 de Julio de 1903.—J. Fernández Burgos.—Por su mandado, David Cileda.  
M—121

#### Ayuntamiento constitucional de Arboleas.

D. Pedro Rame Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de José Gilbert Gómez, para justificar continua la ausencia de esta localidad de su hijo Salvador Gilbert Gómez desde hace más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Gilbert Gómez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Salvador Gilbert Gómez es hijo de José y Magdalena, de unos treinta y seis años de edad, y cuyas señas personales al ausentarse eran las siguientes: estatura algo más que regular, color moreno, ojos negros, barba cerrada, pelo negro y aire regular.

Arboleas 15 de Julio de 1903.—Pedro R. Fernández.—D. S. O., Angel Jiménez de Cisneros.  
M—122

#### Ayuntamiento constitucional de Cabañales.

Este Ayuntamiento instruyó expediente de ausencia del mozo Amador Prieto Rojo, á instancia de su madre D.ª Antonia Rojo, viuda, labradora y vecina de Berodia, en este Concejo, y resultando del expediente instruido, que el referido Amador Prieto Rojo se ausentó de la casa paterna hace unos doce años, con dirección á la República Mexicana, sin que durante dicho tiempo se haya tenido noticia alguna del mismo, y cumplido el precepto legal que ordena el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, la Corporación municipal que presido, en sesión del día 2 del corriente, acordó haber suficiente motivo para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del expresado mozo Amador, y acordar se dirijan edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la Autoridades y particulares que tengan conocimiento del paradero del repetido mozo, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Las señas personales del referido mozo cuando se ausentó, eran las siguientes: edad once años, estatura proporcionada á la edad, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz larga, color pálido, sin señas particulares. Sabía leer y escribir.

Cabañales á 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Narciso Alvarez.  
M—130

#### Ayuntamiento constitucional de Camariñas.

D. Manuel Fernández Canto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camariñas.

Hago saber: Que en expediente instruido á instancia de José López Pardiñas, de esta villa, la Corporación municipal acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón López Pardiñas, hijo de Ramón y de María, natural de esta villa, y de las señas personales que se expresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á los que sepan el paradero del ausente, á quienes ruego y encargo manifiesten los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Camariñas 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.  
M—131

*Señas al ausentarse.*

Edad veinticuatro años, color trigueño, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca. Vestía pantalón de paño á cuadros, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo claro, camisa de tela blanca, calzaba brodequines negros y era de estatura regular.  
M—136

#### Ayuntamiento constitucional de Candamo.

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia del mozo Manuel González Martínez, hijo de Ramón y Rosalía de San Tirso, núm. 24 del sorteo practicado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1902, en averiguación del paradero de su hermano Evaristo González López, que se ausentó en dirección á la Isla de Cuba hace dieciséis años, ignorándose desde entonces su paradero.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del

Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de dicho ausente.

Candamo 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José María López.  
M—127

#### Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

D. Francisco Escandón Santos, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Alonso Labra, núm. 53 del sorteo del reemplazo de 1902, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Francisco, quienes se ausentaron de su domicilio hace más de catorce años el primero y de doce el segundo.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, rogando á las Autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del particular.

*Señas de los ausentes.*

Edad actual: de Antonio, veintiocho años; de Francisco, veinticuatro años; el primero, moreno; y el segundo, rubio; ambos de estaturas regulares.

Cangas de Onís 12 de Agosto de 1903.—Francisco Escandón.  
M—132

#### Ayuntamiento constitucional de Caso.

D. Antonio Capellán Capellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, á instancia de Manuela Santos, se instruye expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, de su esposo Ramón Arrabal García, cuyas señas se expresarán, el cual se halla ausente de su domicilio y se ignora su paradero desde hace el espacio de veinte años.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento vigente, se publica este edicto en la forma prevenida, para que los que sepan el paradero de Ramón Arrabal García se dignen manifestarlo á esta Alcaldía, con todos los datos que adquieran ó tengan, para unirlos al expediente.

Campo de Caso 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Capellán.  
M—133

*Señas del Ramón Arrabal García.*

Edad actual, como de cincuenta y cuatro años, natural de Ceuta, casado, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno, barba cerrada.  
M—123

D. Antonio Capellán Capellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Crespo se sigue expediente en este Ayuntamiento, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus hijos Francisco y Angel, cuyas señas se expresarán, los que se ausentaron de su casa con dirección á la América del Sur, hace veinte años el primero y diecinueve el segundo, sin que de entonces á la fecha se sepa de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y de los que sepan la residencia de los citados Francisco y Angel Crespo, cumpliendo lo prescrito en el art. 67 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos, se publica este edicto en la forma prevenida para que se dignen manifestarlo á esta Alcaldía, con todos los datos que tengan ó adquieran, á fin de unirlos al expediente.

Campo de Caso 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Capellán.  
M—124

*Señas de Francisco Crespo, cuando se ausentó.*

Natural de Toro (Oviedo), soltero, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color bueno, barba lampina, edad actual treinta y cinco años.

*Las de Angel Crespo.*

Es natural de Toro, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, era soltero cuando se ausentó, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara ovalada, barba lampina, color bueno, edad actual treinta y dos años.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Manuel Suárez Menéndez, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Constantino, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Manuel Suárez son: estatura regular, frente despejada, boca y nariz regulares, pelo negro, color moreno, sin ninguna otra particular; marchó con rumbo á la isla de Cuba á los catorce años y cuenta hoy veinticinco.

Castrillón 20 de Julio de 1903.—Alejandro Díaz.  
M—139

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Ramón Fernández y Fernández del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Crisanto, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas de Crisanto Fernández son: hijo de Luis y Florentina, estatura regular, frente pequeña, boca y nariz regulares, pelo castaño, color trigueño, sin ninguna otra particular; marchó con rumbo á la isla de Cuba á la edad de trece años, y tiene ahora veinticinco.

Castrillón 20 de Julio de 1903.—Alejandro Díaz.  
M—129

#### Ayuntamiento constitucional de Coaña.

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este Concejo, se instruyeron los oportunos expedientes para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos de su familia, que asimismo se expresan, y son:

A instancia de José González García, hijo de Juan y Josefa de Polgueras, se instruyó uno para acreditar la ausencia de su hermano Rafael, el cual hace más de diez años que se ausentó para la República Argentina, ignorándose desde entonces su paradero.

A la de Luciano Fernández Acevedo, hijo de Domingo y Marcelina, de Villacandide, se instruyó otro para acreditar la de su hermano Bernardo, el cual hace más de diez años que se ausentó para Montevideo, sin que desde entonces se supiera de su paradero.

A la de Manuel Fernández Infanzón, hijo de Higinio y Ramona, de Savariz, se instruyó otro para acreditar la de sus hermanos José y Severino, de los propios apellidos, los cuales hace más de diez años que se ausentaron para Buenos Aires, sin que desde entonces se sepa de su paradero.

A la de Ricardo González García, vecino de esta villa, se instruyó otro para acreditar la de su hijo Celestino González y González, el cual hace más de diez años que se ausentó para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero.

A la de Ramón Gilau y Pérez, hijo de Celso y Antonia, de Villasondide, se instruyó otro para acreditar la de su hermano José Ramón, el cual hace más de diez años se marchó para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero.

A la de Manuel Villamil Lesiana, hijo de Manuel y Engracia, de Rustabermejo, se instruyó otro para acreditar la de su hermano Juan, de los propios apellidos, el cual se ausentó para la Habana, y pasa de diez años que se ignora su paradero.

A la de Carlos Reguera Pasarón, hijo de Carlos y María, de Trelles, se instruyó otro para acreditar la de su hermano Severiano, de los propios apellidos, el cual se ausentó para Buenos Aires, y hace más de diez años que se ignora su paradero.

A la de Manuel Suárez Fonfría, hijo de Constantino y Florentina, de Jario, se instruyó otro para acreditar la de su hermano José María, el cual se ausentó para Buenos Aires, y pasa de diez años que se ignora su paradero.

A la de Ricardo López y López, hijo de Francisco y María, de Jumarín, se instruyó otro para acreditar la de su hermano Jesús, el cual hace más de diez años que se ausentó para Buenos Aires, ignorándose su paradero.

A la de Ceferino Carrera Luña, hijo de Ignacio y Severiana, de Molnás, se instruyó otro para acreditar la de su hermano Francisco, el cual se ausentó para Buenos Aires, y hace más de diez años que se ignora su paradero.

A la de Vidal García Bedia, hijo de José María y Crianta, de Soza, se instruyó otro para acreditar la de sus hermanos José y Jesús, de los propios apellidos, los cuales se ausentaron para Montevideo, y hace más de diez años que se ignora su paradero.

*Señas de los interesados al ausentarse.*

Rafael González García: edad hoy veinticinco años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Bernardo Fernández García: edad veinticinco años, estatura poca, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de José Fernández Infanzón: edad veintidós años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Severino Fernández Infanzón: edad diecinueve años, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno; particulares ninguna.

Idem de Ceferino González González: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de José Ramón Peláez: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Juan Villamil Lurana: edad dieciocho años, estatura poca, pelo negro, ojos ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Severiano Reguera Pasarón: edad dieciocho años, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, estatura poca, particulares ninguna.

Idem de José María Suárez Fonfría: edad diecisiete años, estatura poca, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Jesús López y López: edad veintidós años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Francisco Carrera Luña: edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José García Bedia: edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Jesús García Bedia: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego que me participen cuantos datos adquieran de los citados individuos.

Coaña 31 de Agosto de 1903.—Francisco García Coaña.  
M—128

#### Ayuntamiento constitucional de Coles.

Esta Corporación, en vista de los expedientes instruidos á instancia de Ramona Novoa, vecina de Riveña, y José Moure Blanco de San Eusebio, en este distrito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento, en sesión del día de hoy acordó que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hijos respectivos Antonio Iglesias Novoa y Pedro Moure Vázquez.

Lo que se hace público, encareciendo á la vez á las Autoridades militares y civiles pongan en conocimiento de esta Alcaldía el resultado de las gestiones practicadas para la busca á indagación del paradero de dichos sujetos, si fuesen habidos.

*Señas de Antonio Iglesias Novoa.*

Edad treinta y cinco años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color trigueño, cara regular, señas particulares ninguna.

*Señas de Pedro Moure Vázquez.*

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poblada, color bueno, cara regular, señas particulares ninguna.

Coles 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.  
M—137

**Ayuntamiento constitucional de Colunga.**

Promovido ante esta Alcaldía por D.<sup>a</sup> Manuela Pérez Gallial, madre del mozo José Huenes Pérez, del reemplazo de 1902, expediente en averiguación del paradero de sus hijos Luciano, Ramón y Germán Huenes Pérez, que se ausentaron para Cuba hace más de doce años, lo hago público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga á 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, José María Sánchez.  
M—141

Promovido ante esta Alcaldía por D.<sup>a</sup> Esperanza Rivero Valle, vecina de San Juan, en este Concejo, y madre del mozo Bartolomé Canis Rivero, del reemplazo de 1901, expediente en averiguación del paradero de su hijo José Canis Rivero, quien se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, lo hago público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga á 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Macía Sánchez.  
M—142

Promovido ante esta Alcaldía por la vecina de Libandón, en este Concejo, D.<sup>a</sup> Celestina Capellán, madre del mozo Ricardo Pando Capellán, del reemplazo de 1902, expediente en averiguación del paradero de su hijo Valentín Pando Capellán, ausente en América hace más de doce años, lo hago público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga á 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Prudencio Pérez.  
M—143

**Ayuntamiento constitucional de Cortezubi.**

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de D. Vicente Ozóniz Astelorra, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre don Martín Antonio de Ozóniz de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Martín Antonio de Ozóniz é Idoyaga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Martín Antonio de Ozóniz é Idoyaga es hijo de José Ignacio y de María Josefa, cuenta cincuenta y dos años de edad y natural de la anteiglesia de Gouteguiz de Artea.

Cortezubi 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Antonio Gondra.  
M—126

**Ayuntamiento constitucional de Corvera.**

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hace saber: Que á instancia de D. Juan Suárez Muñiz, vecino de la parroquia de Trasona de este Municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hijo José y Manuel Suárez Alonso, que embarcaron para la isla de Cuba, el primero en el año de 1879, y el segundo en el de 1880, de los cuales no tiene noticia hace más de dieciséis años, conceptuándolos fallecidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á las que ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca de la residencia de los mencionados José y Manuel Suárez Alonso, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

*Señas del José Suárez Alonso:* Edad cuando embarcó quince años, natural de Trasona, pelo negro, ojos idem, nariz regular, vestía traje de dril, camisa blanca y sombrero negro. No tenía señas particulares.

*Señas del Manuel Suárez Alonso:* Edad cuando embarcó catorce años, nació en dicha parroquia de Trasona, vestía traje de dril, pelo castaño, nariz regular, color bueno. No tenía señas particulares.

Corvera 31 de Julio de 1903.—José María del Busto.  
M—133

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hace saber: Que á instancia de D. Manuel Segundo Menéndez y Pérez, vecino de la parroquia de Cancienes de este término municipal, padre del mozo José Menéndez Alvarez, núm. 28 del sorteo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Víctor Manuel y Celestino Menéndez y Rodríguez, que se ausentaron con rumbo á la isla de Cuba. Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á las que ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca de la residencia de los mencionados Víctor Manuel y Celestino Menéndez y Rodríguez, para unirlos al expediente, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

*Señas del Víctor Manuel:* Nació en la parroquia de Cancienes de este Municipio y tenía al ser embarcado catorce años, poco más ó menos, pelo rojo, nariz regular, ojos negros, color moreno, vestía traje negro de lana, sombrero color chocolate y calzaba botines negros. No tenía señas particulares.

*Señas del Celestino:* Tenía al ser embarcado quince años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, vestía traje de dril aplomado, boina y calzaba botitos color amarillo. No tenía señas particulares.

Corvera 31 de Julio de 1903.—José María del Busto.  
M—133

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Corvera, en funciones.

Hace saber: Que á instancia de D. Tomás Vigil y Cuervo,

vecino de la parroquia de Cancienes, en este término municipal, padre del mozo Manuel Vigil González, núm. 27 del sorteo para el Reemplazo del Ejército del año de 1902, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años, de su hijo José Vigil y González, que se ausentó para la isla de Cuba en el año 1883; y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á las que ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca de la residencia del expresado José Vigil González, para unirlos á su expediente, se publica este edicto, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

*Señas de José Vigil González:* Nació en la parroquia de Cancienes de este Municipio, y tenía al ser embarcado trece años, pelo rubio, ojos negros, nariz afilada, barba ninguna, color moreno, vestía traje de paño negro, sombrero color chocolate y calzaba botitos negros. Tenía un pequeño lunar en el carrillo izquierdo.

Corvera 31 de Julio de 1903.—José María del Busto.

M—133

**Ayuntamiento constitucional de Cudillero.**

## ANUNCIO

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, se han instruido en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales, el Ayuntamiento, vistos los respectivos expedientes, acordó haber motivos suficientes para declararles ausentes en ignorado paradero por más de diez años; dichos ausentes son los que á continuación se expresan:

D. Manuel Roza y Vega, y su hijo Nicasio Roza y López, vecinos del Pito, de este concejo, que se ausentaron con dirección á Cuba, cuyas señas eran las siguientes: el primero, estatura regular, color bueno, pelo, ojos y barba negros, nariz y boca regular, particulares ninguna; el segundo, estatura regular, buen color, pelo rojo, barba negra, nariz y boca regular, particulares ninguna.

D. Armando Gutiérrez Anido, hijo de Alonso y María Antonia, vecino del Peñado, de este concejo, se ausentó á Cuba, con las siguientes señas: estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, y ninguna particular.

D. Gumersindo, D. Saturnino y D. Fernando Pardo y García, de Ricardo y Ramona, de Escalada, de este concejo, se ausentaron para Cuba, y eran de las siguientes señas: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, nariz y boca regular, color rubio, y ninguna particular; el segundo y tercero, poseían las mismas que el primero.

D. José González y Menéndez, de Venancio y Pascua, de Samuño, en este concejo, se ausentó para Cuba, y era de las siguientes señas: pelo y cejas negros, ojos castaños, color triguero, nariz y boca regular, particulares ninguna.

D. Dionisio López y Alvarez, esposo de D.<sup>a</sup> María González y Alvarez, de Soto de Luña, de este concejo, se ausentó para Cuba, y era de las siguientes señas: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

D. Ramón Rodríguez González, de Agustín y Petronila, de Castañedo, en este concejo, se ausentó con dirección á Cuba, y era de las siguientes señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, particulares ninguna.

D. Juan José Jornos y Soto, esposo de Serafina Díaz, vecino de Villademar, de este concejo, se ausentó hace unos veintidós años, sin saber á qué punto se dirigió, teniendo entonces treinta y tres años de edad, con las siguientes señas: pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz y boca regular, barba negra, bajo de color, y ninguna particular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del parador actual de dichos ausentes.

Cudillero 16 de Julio de 1903.—El Alcalde, Alejandro Blanco.  
M—125

**Ayuntamiento constitucional de Cuevas.**

D. Francisco de Párraga y Daza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de José Dalmau Caparrós, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Higinio Dalmau Mulero, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo.

A los efectos de la vigente Ley de Reemplazos, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Higinio Dalmau Mulero se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Higinio Dalmau Mulero es hijo de José y María, cuenta cuarenta y nueve años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negras y ojos negros, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz.

Cuevas 29 de Julio de 1903.—Francisco de Párraga.—De su orden, Juan Cano.  
M—135

**Ayuntamiento constitucional de Gerona.**

D. Manuel Catalá Calzada, Alcalde constitucional de la inmortal Gerona.

Hago saber: Que instruyéndose por esta Alcaldía, á instancias del interesado, un expediente para justificar el ignorado paradero de Rafael Gafas y Casas, de treinta y seis años, soltero, oficio del comercio, natural de Besalú y vecino que fué de esta capital calle de Caldereros, núm. 3, el cual se ausentó hace unos diez años en dirección á Santiago de Cuba, hermano de José María, que debe ser alistado para el próximo año de 1904, se hace público á fin de que aquellos que puedan suministrar algún dato referente al actual paradero del referido Rafael, comparezcan en esta Alcaldía á fin de dar cuenta de lo que sepan, y en caso de que este edicto llegue á noticia del interesado, si se halla en el extranjero, se presente ante el Cónsul de España en el sitidonde se encuentre, para que dicho funcionario lo participe á esta Alcaldía.

Dado en Gerona á 27 de Julio de 1903.—Manuel Catalá.  
M—147

**Ayuntamiento constitucional de Gómesende.**

Instruido el expediente que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Reclutamiento á instancia del mozo José Domínguez Pérez, esta Corporación acordó reconocer que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Domínguez, sin segundo apellido, vecino de Paredes de Poulc, cuyas señas personales se expresan á continuación.

En su virtud, ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía con la brevedad posible cuanto les conste acerca de su paradero.

Gómesende 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.  
M—148

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada, cara delgada, color bueno.

**Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de la madre del mozo Servando García y Fernández, núm. 50, del reemplazo de 1901, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de diez años, de su esposo Ramón García y García, padre de dicho mozo. En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se digren participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Ramón García y García al ausentarse, eran: edad, veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, color sano, señas particulares ninguna.

Luanco 8 de Agosto de 1903.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.  
M—165

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia del padre del mozo Laureano Fernández y Muñoz, núm. 7 del reemplazo de 1903, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de once años, de su hermano Saturnino Fernández y Muñoz. En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se digren participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas de Saturnino al ausentarse eran: edad catorce años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbílampino, color sano. Señas particulares ninguna.

Luanco 19 de Agosto de 1903.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.  
M—166

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia del padre del mozo José Ramón Alvarez y Gutiérrez, núm. 33 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de su hermano José Manuel, de iguales apellidos. En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se digren participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del José Manuel son: edad al ausentarse dieciséis años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color sano; particulares ninguna.

Luanco 30 de Julio de 1903.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.  
M—164

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia del padre del mozo José Gutiérrez y Menéndez, que le corresponde ser alistado en el año próximo de 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de veintiséis años, de sus hermanos Manuel y Francisco Gutiérrez y Gutiérrez. En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se digren participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Manuel son: edad al ausentarse dieciséis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin barba y color moreno; particulares ninguna.

Las del Francisco: edad al ausentarse dieciocho años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, lampiño, y color sano; particulares ninguna.

Luanco 28 de Julio de 1903.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.  
M—163

**Ayuntamiento constitucional de Illas.**

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Bernardo González Alonso, vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, é hijo legítimo de D. José y de D.<sup>a</sup> Prudencia, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano D. Manuel González Alonso, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color pálido.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesándose de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero actual de dicho ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.  
M—150

**Ayuntamiento constitucional de la villa de Jérica.**

D. Manuel Barrachina Foj, Abogado, Alcalde constitucional de la Villa de Jérica.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Tomás Montesinos Soler, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Tomás Montesinos Benajas de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Montesinos Benajas se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Tomás Montesinos Benajas es hijo de Mariano y Francisca, cuenta cincuenta y dos años de edad, moreno de cara y muy velludo.

Jérica 9 de Julio de 1903.—Manuel Barrachina.—Por su mandado. Mariano Montolín, Secretario. M—151

### Ayuntamiento constitucional de Langreo.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alfredo Iglesia Granda, natural de este Ayuntamiento, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó de la casa paterna hace más de diez años, ignorándose su actual paradero, encargo y ruego á las Autoridades de todas clases y demás personas que de él puedan tener noticia se sirvan participarlo á esta Alcaldía ó al Gobierno civil de Oviedo, con el objeto de que se pueda acreditar la ausencia de dicho individuo, y producirse á favor de su hermano Jesús Iglesia Granda que fué comprendido en el reemplazo del año actual, la excepción correspondiente, con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente.

#### Señas personales.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, color bueno, nariz aguileña, boca regular, cara redonda; señas particulares, le falta la mitad de los dos dientes incisivos superiores.

Sama de Langreo 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antonio María Posada. M—177

### Ayuntamiento constitucional de Las Regueras.

D. Benigno G. Granda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Constantino Álvarez González, vecino de Biedes, en este Concejo, se instruye expediente por esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero, hace más de catorce años, de sus hermanos Alfonso y Ananías, cuyas señas, cuando se ausentaron á la isla de Cuba, eran las siguientes:

Alfonso: edad diecisiete años, estatura alta, pelo castaño, ojos blancos, nariz afilada, boca pequeña y color blanco.

Ananías: edad catorce años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos ídem, nariz gruesa, boca regular, color triguño.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dichos individuos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Las Regueras 30 de Julio de 1903.—Benigno G. Granda. M—175

D. Benigno G. Granda y Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Alvarez Vega, vecino de Cogollo en este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, hace más de veinte años de su hermano José Alvarez Vega, cuyas señas cuando se ausentó á la Isla de Cuba eran las siguientes: edad diecisiete años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bajo; señas particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia de su paradero, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á los efectos del expediente.

Las Regueras 3 de Agosto de 1903.—Benigno González Granda. M—176

### Ayuntamiento constitucional de Luarca.

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que á instancia de Jacinta Gómez y García, del pueblo de San Cristóbal, se instruye expediente de ausencia, por más de diez años, con ignorado paradero, de su hijo Vicente García Gómez, que se ausentó para la Habana, y cuyas diligencias le son indispensables practicar para exceptuar del servicio activo á su otro hijo Ramón, que habrá de ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año próximo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento; y para que las Autoridades y particulares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran ó tengan del ausente, para lo que se consignan á continuación sus señas al tiempo de su marcha, que eran: edad, veintidós años; estatura, corta; pelo, castaño claro; ojos, azules; frente, espaciosa; cara, larga; nariz, afilada; boca, regular; barba, poca; color, bueno; sin señas particulares.

Luarca 28 de Julio de 1903.—Rafael Ochoa.

M—152

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que á instancia de Juan González Braña, de los Piñeros de la Montaña, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel González Fernández, actualmente de treinta años de edad, que se marchó para la Habana hizo en Noviembre doce, ignorándose desde el primer año de su ausencia si es vivo ó muerto; cuyas diligencias le son indispensables para exceptuar del servicio de las armas en el próximo reemplazo á su otro hijo Sebastián.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público y se consignan á continuación sus señas al propio tiempo de marcharse, que eran: edad diecisiete años, alto, delgado, con

pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color triguño, boca grande, señas particulares ninguna.

Luarca 6 de Agosto de 1903.—Rafael Ochoa.

M—158

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que á instancia de Carlos Pérez y López, vecino del Piniello, de la parroquia de Otur, de dicho Concejo, se instruye expediente de ignorado paradero por más de diez años de su hijo Fermín Pérez y Rodríguez, hoy de unos treinta y ocho de edad, que hizo trece marchó á la Isla de Cuba, y cuyas señas al tiempo de su ausencia eran las siguientes: edad veinticuatro años, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, color bajo, boca grande, sin señas particulares.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, á cuyo efecto y á los del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Luarca 28 de Julio de 1903.—Rafael Ochoa.

M—153

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Anastasia Rodríguez y López, vecina del pueblo de la Mata, en este referido concejo, para acreditar la ausencia con ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Ricardo Pérez y Fernández, actualmente de unos treinta años, que se marchó á la República Argentina á la edad de doce.

Y para que llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho individuo, se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Las señas del Ricardo cuando se ausentó, eran: estatura, á la edad; pelo y ojos castaños oscuros, boca y nariz regulares, cara larga, color bajo, sin señas particulares.

Luarca 2 de Agosto de 1903.—Rafael Ochoa.

M—155

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que á instancia de Regina Cernuda, del pueblo de Folledo de Arcallana, se instruye expediente para acreditar la ausencia, con ignorado paradero por más de diez años, de su marido Pedro Fernández Valle, que se marchó de dicho pueblo para trabajar como minero á Bilbao hace trece años, cuyas diligencias se hacen precisas para exceptuar del servicio de las armas al hijo de éstos Cándido Fernández Cernuda.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto, y se consignan al efecto las señas del Pedro Fernández al tiempo de su marcha, que eran: edad unos treinta años, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, cara oval, sin señas particulares.

Luarca 4 de Agosto de 1903.—Rafael Ochoa.

M—157

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, y á instancia de María Pérez Fernández, del pueblo de Barcia, de estado viuda, se instruye expediente para averiguar el punto en donde se halle su hijo Manuel García Pérez, actualmente de unos treinta y tres años de edad, y que hace unos dieciséis se ausentó para Buenos Aires, sin que hubiese de él más noticia que la de su llegada.

Y para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares se sirvan participar las noticias que tengan ó adquieran de dicho ausente á esta Alcaldía, se hace público por medio de este anuncio, y se consignan á continuación sus circunstancias personales, que al tiempo de su marcha eran: edad catorce años, estatura buena, color blanco, pelo y ojos negros, nariz recta, sin señas particulares.

Luarca 4 de Agosto de 1903.—Rafael Ochoa.

M—156

D. Rafael Ochoa Verde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de dicho Concejo.

Hago saber: Que habiéndose instruido ante este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Juan Fernández y Rodríguez, hijo de Francisco y Manuela, del Rejón de Otero, que se ausentó á la isla de Cuba á la edad de diecisiete años, procede, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, hacerlo público para que las Autoridades y particulares se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho individuo, cuyas señas al tiempo de su marcha eran: estatura corta, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz ancha, boca grande, color sano, sin señas particulares. Su edad actual, unos treinta y dos años.

Luarca 6 de Agosto de 1903.—Rafael Ochoa.

M—159

### Ayuntamiento constitucional de Llanera.

D. Ramón García Miranda y Ablanado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Pérez Díaz, hijo de Prudencio y Manuela, de la parroquia de San Cucufate, de este Concejo, número 57 para el reemplazo de 1902, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Prudencio Pérez Rodríguez; habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del referido padre por más de diez años; siendo sus señas cuando se marchó las siguientes: edad unos treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color bueno, barba poblada, con una pequeña cicatriz en la cara.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se dignen participarlo á esta Alcaldía.

Llanera 4 de Septiembre de 1903.—Ramón G. Miranda.

M—173

### Ayuntamiento constitucional de Llanes.

D. Rafael Sordo García, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Ibáñez Díaz, vecino de Priego, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo José Ibáñez Rubín, el cual se embarcó para México hace más de once años, ignorándose su actual paradero.

Para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y personas que ve el tengan noticias, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas.

#### Señas del interesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, cara redonda, nariz roma y color sano, sin señas particulares; edad veintiocho años.

Llanes y Julio 27 de 1903.—Rafael Sordo.

M—171

D. Rafael Sordo García, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Amor Rubín, mozo núm. 30 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus dos hermanos Eladio y José, de los mismos apellidos, los cuales se ausentaron del pueblo de Vidiago, de donde eran vecinos, para México hace más de diez años, sin que de ellos se haya tenido noticia alguna. Y á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, aporten á esta Alcaldía los datos que adquirieran, á cuyo objeto se ha de publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

#### Señas de Eladio Amor.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cara y nariz largas, color sano, edad unos treinta años, sin señas particulares.

#### Señas de José Amor.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz proporcionada y color bueno; edad unos veintiséis años, sin señas particulares.

Llanes 27 de Julio de 1903.—Rafael Sordo.

M—172

### Ayuntamiento constitucional de Lloret de Mar.

Tramitado en este Municipio, á petición de D.<sup>a</sup> Carmen Artán Monter, madre del mozo para el próximo alistamiento, Buenaventura Gros Artán, el expediente de que trata el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la actual Ley de Reemplazos, para justificar la ausencia de su marido y padre de dicho mozo, D. Ramón Gros Domenech, de más de diez años á esta parte, y cuyo paradero se ignora en absoluto, se publica el presente edicto por el cual se interesa de quien conozca ó tenga conocimiento de la actual residencia del referido D. Ramón Gros Domenech, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes que sean posibles, prestando con ello un señalado servicio á la equidad y justicia.

El repetido D. Ramón Gros Domenech cuenta cincuenta años de edad, de oficio marinero, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, cara oval, color moreno, pelo negro, nariz regular y carece de señas particulares.

Lloret de Mar 29 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Lestany.

M—174

### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada, al objeto de acreditar que Francisco Valdivia Yuste hijo de Francisco y María, natural de Benamargosa, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de ocupación jornalero, y regular estatura, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero; se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos vigentes.

Málaga 16 de Julio de 1903.—G. L.

M—178

Habiéndose instruido expediente á instancia de Ana María Guerra Castillo, al objeto de acreditar que su esposo José Rivero Canca, hijo de Domingo y Micaela, natural de Tolox, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, jornalero, y de regular estatura, se ausentó del pueblo de su naturaleza hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero; se hace público por medio del presente, á los fines que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Málaga 16 de Julio de 1903.—G. L.

M—179

### Ayuntamiento constitucional de Pueblo del Ingenio.

D. Juan Espino y Espino, Alcalde accidental del Pueblo del Ingenio, en la Isla de Gran Canaria.

Hago saber: Que á instancia de María del Carmen Díez Cruz, vecina de esta localidad, en el pago del Carrizal, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Francisco Ramírez Díaz, natural de este pueblo, de veintinueve años de edad, y de oficio jornalero, el cual se ausentó hace más de diez años, ignorándose su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Francisco Ramírez Díaz, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Pueblo del Ingenio, Julio 29 de 1903.—Juan Espino.—D. O. D. S. A., José Domínguez.

M—149

### Ayuntamiento constitucional de Sierra Engarcerán.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de José Vicente Aibalat Segura, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Vicente Aibalat Celades, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Aibalat Celades se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Vicente Aibalat Celades es hijo de Francisco y Antonia, cuenta ochenta y un años de edad, y vestía calzón corto al estilo del país.

Sierra Engarcerán 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Sales. M—134

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de robo de trigo contra Carlos Pastor, se le cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, y en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y le parará los perjuicios que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, se interesa a todas las Autoridades civiles y militares y a todos los funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura del sujeto antes expresado, conduciéndolo a este Juzgado a mi disposición; siendo de las señas siguientes: edad veintinueve años, de estatura un metro seiscientos centímetros, poco más ó menos, ojos azules, color moreno, viste pantalón de pana, blusa y pañuelo a la cabeza, y alpargata abierta al estilo del país.

Dado en Alcañiz a 6 de Octubre de 1903.—Francisco de la Torre.—D. S. O., Ldo. José G. JO—2436

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación de don Rodolfo Izquierdo, se sigue sumario por el delito de hurto de una cartera, contra Antonio Benítez Montilla, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de San Pablo, vecino de Alicante, en la calle de Nueva-Alta, núm. 2, de treinta y cinco años de edad, soltero, vendedor de bisutería y perfumería; siendo sus señas personales: color del rostro moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares.

En dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Málaga y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 2 de Octubre de 1903.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—P. S. M., por Izquierdo, Rafael Luis. JO—2437

##### ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco del Campo Diaz, de veintitrés años, hijo de Antonio y Adela, soltero, del comercio, natural de Allama de Granada, calle de Enciso, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de dos mantones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Almería a 5 de Octubre de 1903.—Nicolás Company.—El Actuario, Francisco Gómez. JO—2438

##### ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre homicidio de Antonio Clement Llorea, de unos cuarenta y nueve años de edad, natural de Benidorm, provincia de Alicante, se cita al pariente más próximo de dicho Clement, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle la indicada causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arenys de Mar 5 de Octubre de 1903.—El Escribano, José María Pastor. JO—2439

##### ÁVILA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de violación de correspondencia y sustracción de cinco décimos de lotería, se cita a un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, así como su vecindad, el cual, según se dice, vendió expresados décimos a Fausto Sánchez, vecino de

Salobras, el día 19 de Agosto último en el camino que de dicho pueblo conduce a Mengü Muñoz, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Avila 7 de Octubre de 1903.—El Escribano, Lope Pérez. JO—2440

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Emilio Ismael, de diecisiete años de edad, vendedor de quin-calla, natural de Argel (Francia), hijo de José y Lora, que habitaba en la calle del Cid, núm. 6, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que por hurto me hallo instruyendo contra el mismo; con prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y en el caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 2 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial. JO—2441

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre homicidio de Enrique Mora, se cita a Joaquín Tomás Ferrándiz, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo, recaído en la expresada causa; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido Joaquín Tomás Ferrándiz (a) Blanco, dedicado al negocio de compra-venta de patatas, y tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Sabateret, núm. 5, piso primero, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona a 6 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S., Juan S. JO—2442

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Petronila Laborda Nicodemos, se cita y llama a la misma y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, en caso de ser habida, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 5 de Octubre de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y P. D. José de Alemany, Miguel Martínez. JO—2443

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre amenazas de muerte y desobediencia contra Juan Sobate Aragón, se cita y llama al mismo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 5 de Octubre de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y P. D. José de Alemany, Miguel Martínez. JO—2444

##### BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre expedición de moneda falsa contra Ramón Vinals Ferrán, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles, del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son las siguientes: natural de San Juan de Horta, hijo de Joaquín y de María, de cuarenta y tres años, casado, y de profesión albañil.

Dada en Barcelona a 1.º de Octubre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Valentín Vintrolé. JO—2413

##### BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que sobre defraudación a la Hacienda se instruye contra Vicente Moreno Campo, soltero, de treinta y cinco años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, en

otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponde.

Dado en Barcelona a 5 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2414

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Folleda, dependiente que fué de Carlos Catalá, instalado en la calle Virgen del Pilar, 6, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a aquél, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Folleda, que es natural de Calanda (Teruel), y llevaba al ausentarse de la casa del perjudicado, pantalón de pana color ceniza claro, camisa azul de percal, gorra con pala y botinas rubias.

Dada en Barcelona a 5 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2445

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones y daños, contra Antonio Borrás y Masanés, de veinticinco años, hijo de Miguel y de Ventura, soltero, aprestador, que habitó en ésta, calle de Valencia, 53, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por haberlo así acordado en méritos de la referida causa y por virtud de mandamiento de la Superioridad.

Dada en Barcelona a 2 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno Navarro.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO—2446

##### BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez de instrucción accidental de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Braulio de la Iglesia, mayor de edad, casado y vecino que ha sido de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de Noviembre y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de violación; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo a disposición de la Audiencia provincial de Zamora en la cárcel de esta ciudad.

Asimismo, y para asistir como testigo a la vista del juicio oral ya referido, se cita a Francisca Talles Piñas, vecina que fué de esta villa y en la actualidad, según se cree, de Madrid, ignorándose su domicilio, estando dedicada al servicio doméstico; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día, hora y lugar señalado, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago a 5 de Octubre de 1903.—Valentín Serrano.—P. S. M., Ldo. Luis Manzanares. JO—2447

##### BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Buitrago y Martínez, hijo de Antonio y de Gregoria, de veintisiete años, soltero, fotógrafo, natural de Medina del Campo, y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ampliarle su declaración en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Antonio Buitrago, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 6 de Octubre de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—2448

##### BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de seis días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado los procesados por delito de supuesto hurto de un mulo y falsedad de una guía de caballería, José Maya Fajardo y Custodia Romero Losada, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance a 5 de Octubre de 1903.—José María Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Cantó García. JO—2415

## COGOLLUDO

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas á Pantaleón Cerezo por un novillo lidiado en la plaza de Humanes el día 13 de Septiembre último, se cita y emplaza á dicho Pantaleón Cerezo Sanz, de veinte años, soltero, del comercio, natural de Serracín, provincia de Segovia, y al padre de éste llamado Senén Cerezo, que habitaba en Madrid, calle de la Aduana, núm. 29, cuarto segundo izquierda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que al primero se le preste su asistencia facultativa hasta conseguir su curación, y caso de no poder comparecer manifieste el punto donde se halle, y en cuanto al segundo, para ofrecerle el procedimiento de dicho sumario á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Cogolludo á 6 de Octubre de 1903.—Angel Núñez.  
JO—2416

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García, conocido por Carasucia, cuyas demás circunstancias no constan, que se dice ser vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en caso de ser habido en la prisión preventiva de esta dicha ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 2 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández.  
JO—2417

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Vicente Marno, vecino de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para recibirle declaración en causa que se instruye por contrabando de tabacos, en el sitio conocido por «Las Prietas», término de Encinas Reales; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Ldo. J. Antonio Montero.  
JO—2418

## DENIA

D. Vicente Chabas Bordehose, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y regenta del Juzgado de instrucción del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente, y mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Matías Fernández Vargas, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valencia y Murcia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de paricidio de Josefa Fernández Fernández; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del expresado sujeto, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la expresada causa.

Las señas personales del Matías Fernández Vargas, muy conocido por Pelapatatas; habla en castellano, alto, grueso, moreno, barra negra, de unos cuarenta años de edad, viste americana oscura, alpargatas blancas cerradas, ambulante arreglando relojes.

Dado en Denia á 30 de Septiembre de 1903.—Vicente Chabas.—Ante mí, Ramón María Llobell.  
JO—2451

## HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Peña y Peña, sin apodo, de veintiséis años, hijo de Ciriaco y de Bonifacia, soltero, natural y vecino de Mamolar, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; á Carlos Iglesias Expósito, sin apodo, de veinticinco años, soltero, jornalero, ambulante, hijo de padre y de madre desconocidos y de naturaleza desconocida, lo propio que la cabeza de partido y provincia en donde en la que ocurriera su nacimiento; y Antonio Sanz y Garcés (a) Soria, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Faustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Almazán, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, con el objeto de hacerles saber el contenido de una orden de la Superioridad, relacionada con la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no cumplir lo acordado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Haro á 6 de Octubre de 1903.—Santiago del Valle.  
El Escribano.—Isidoro Lazcano.  
JO—2420

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrasquilla Martín, que es hijo de Gumersindo y Luisa, natural de Villalba del Alcor, de veinticinco años, soltero, herrero, domiciliado últimamente en Isla Cristina, con instrucción y antecedentes penales, de color moreno, ojos negros, barba poca, nariz y boca regular, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la

carcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de violación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad y disposición de la Sección primera de la Audiencia provincial, por cuya delegación obra este Juzgado.

Dado en Huelva á 3 de Octubre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Ldo. S. Nicolás F. Toscano.  
JO—2421

## LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Benito Lamas Santos (a) Nogueiras, hijo de Manuel y Josefa, de diecinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Culleredo, que es de cara redonda, nariz y boca regular, pelo negro, ojos idem, y viste pantalón, chaleco y chaqueta negra, y á la cabeza boina; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser indagado en sumario que se le instruye sobre robo; previniéndole de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles que, de ser habido el expresado sujeto, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 5 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—José Doval.  
JO—2450

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente llamo y busco á Rita García N., conocida por Rita Rodríguez García, de cuarenta y cuatro años, hija natural de María, sirvienta, viuda, natural de Betanzos y vecina que fué de esta ciudad, que es de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regular, color moreno, y que viste traje de percal claro, toca azul al cuello, y calza botinas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicarle una diligencia por virtud de sumario que se instruye sobre hurto de prendas de ropa á doña Andrea Santiago.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de ser habida dicha procesada procedan á su prisión, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dado en La Coruña á 5 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Ldo. José Doval.  
JO—2419

## LINARES

D. Sebastián Izquierdo Martínez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación, la busca y ocupación de las ropas y alhajas que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del 15 al 16 de Junio último, á D. Florentino García, en la calle del Marqués de Linares, de esta ciudad.

Al propio tiempo, se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 14 de Septiembre de 1903.—Sebastián Izquierdo.—P. S. M., Ildefonso Sánchez.  
JO—2422

## Ropas y alhajas robadas.

Veinte enaguas blancas finísimas, bordadas, con encaje.  
Trece pantalones de señora, adornados.  
Once camisas de hilo fino, de señora.  
Once chambras finas.  
Varios pares de medias de hilo de Escocia, sin poder precisar el número.  
Cinco camisas de dormir, adornadas.  
Dos peñadores con mangas, adornados.  
Un trozo de seda azul, de cuatro varas.  
Una chaqueta de señora, de seda, cuadros blancos y negros.  
Una falda de tisú negro, forro seda.  
Una cola de la misma falda.  
Una falda de alpaca con ramos negros.  
Una ídem seda negra y listas grises.  
Una ídem de gró, negra.  
Una ídem de seda, negra rameada.  
Una ídem de lana, ídem íd.  
Un pañuelo de talle, de Manila, blanco bordado en colores.  
Tres docenas próximamente de pañuelos de señora y caballero, de seda y de hilo, bordados I. A. y F. A., con encajes.  
Una mantilla toalla de blonda legítima, superior, negra.  
Dos mantillas toallas de blonda legítimas, buenas, negras.  
Un medio manto de seda, de luto, y varios velos.  
Una sábana lisa de Holanda con vainica y letras I. A., bordadas.  
Una sábana y un almohadón de hilo, con encajes é iniciales bordadas en blanco y rosa I. A.  
Una sábana y un almohadón de hilo fino con encajes anchos, muy finos, é iniciales I. A. bordados en blanco.  
Una sábana y un almohadón de Holanda finísima, con puntas de festón y encaje fino, haciendo rosas, con iniciales bordadas F. I. con muchos calados.  
Un almohadón de hilo, con tira bordada, con tres alforcitas, con iniciales I. A. bordadas en blanco.  
Dos almohadones de hilo fino, con tira bordada y entredós con alforzas; uno bordado con una F. y el otro con el nombre «Isabel».  
Un almohadón de hilo con encaje estrecho é iniciales I. A. bordadas en blanco.  
Una toalla de hilo adamascada, con los flecos torcidos, con figuras de chinos bordadas, iniciales I. A.  
Una colcha de damasco de seda azul y blanca, forrada de seda azul, fleco de madroños, de una pieza.  
Una pulsera de dos aros de oro y el nombre «Isabel» en brillantes.  
Una pulsera aro estrecho con brillantes y rubíes.  
Una pulsera aro estrecho con un dije colgante oro.  
Una pulsera de plata aro ancho con una moneda antigua colgante.  
Una pulsera de plata, aro ancho también con moneda.  
Una pulsera de plata filigrana.  
Una botonadura de oro y brillantes gruesos, para caballero.  
Una pulsera de plata lisa.  
Dos pulseras de oro con dijes, para niña.  
Un par de pendientes de brillantes muy gruesos.  
Un par de pendientes de diamantes.  
Un par de pendientes alargados, de diamantes.

Varios pendientes y sortijas de oro para niñas, sin poder precisar el número.

Tres rosarios: uno de nácar y oro, y los otros dos de plata y cuentas color y blancas.

Un reloj de oro de señora con su cadena corta con un brillante y rubíes.

Un alfiler de pecho de oro, alargado, con brillantes.

Un alfiler de pecho de oro, redondo y esmaltado.

Un alfiler de pecho, de oro con perlas.

Un alfiler de pecho, de oro formando un ramo con perlas.

Un alfiler de pecho, de oro, forma herradura.

Un alfiler de pecho, plata filigrana, forma almeja.

Un alfiler de corbata, de oro con tres brillantes.

Un alfiler de corbata, de oro con un brillante grueso.

Dos servilleteros de plata y oro, grabados con F. I.

Varias cadenas de oro y plata con medallitas, sin poder precisar el número.

Una cadena de oro, de caballero, con un brillante.

Una cadena de oro con diamantes y zafiros, de caballero.

Un cintillo de oro, ancho, con iniciales F. I. de esmeraldas y brillantes.

Un juego de trinchar, de plata.

Una pala de otro juego de trinchar, de plata.

Dieciséis cubiertos de plata, seis con iniciales I. A.

Doce cucharas de plata para café.

Un cucharón de plata con enlace F. I.; y

Una maleta de cuero forma fuelle.

## LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa por incendio, ocurrido el 27 de Julio último, en la dehesa llamada de Maraño, propiedad de D. Eduardo Miura Fernández, término de Villanueva del Río, se cita á dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la mañana del día del siniestro estuvieron cortando cogollos de palma en dicha dehesa, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río á 6 de Octubre de 1903.—El Actuario, Ldo. José Maldonado.  
JO—2452

## MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Martínez, cuya demás filiación y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, bastante moreno, y viste traje de americana, oscuro, y representa tener de veinte á veinticinco años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Octubre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Tosca.  
JO—2423

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Reina Rosa, natural de Medina Sidonia, que vivió en una casa frente al Congreso de los Diputados, siendo encarnada la fachada de la misma, y con posterioridad en una casa de prostitución que existe en la calle de Ceres, á la derecha, entrando por la de San Bernardo, y antes de llegar á la del Perro, ignorándose su filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, de algunas carnes, pelo castaño, y viste de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Octubre de 1903.—Cayetano García Montes.  
El Escribano, José M. Tosca.  
JO—2424

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por resistencia, se cita á D. Antonio Cruz Conde, que vivió en la calle de San Vicente baja, núm. 68, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.  
JO—2425

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, á la demanda de pobreza interpuesta por D.ª Dolores Villamor y Peña, para litigar con D. Manuel Argilés y Valle, se ha acordado emplazar á éste, para que en el término de nueve días comparezca en autos para contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Y para que tenga efecto el emplazamiento al Sr. Argilés, se ha mandado insertar esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Escribano, G. del Rivero.  
JC—159

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz Vegu, natural de Málaga, hijo de Juan y de Agueda, de cuarenta y un años, casado, cesante, que ha vivido en la calle de la Princesa, núm. 59, tercero núm. 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él por esta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid á 5 de Octubre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—2453

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en el sumario que se sigue por atentado á la forma de Gobierno, se cita y llama á Buenaventura Bermejo y Velasco, domiciliado en la calle de Calatrava, número 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en la Sala-Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados, ca. de del General Castaños, con objeto de ampliarle la declaración que ya tiene prestada en el referido sumario; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Molina. El Escribano, por mi compañero Albornoz, Pedro Martínez González. JO—2426

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Prats Peralta, hijo de Joaquín y Adelaida, natural de Madrid, de veintiséis años de edad, soltero, periodista, con domicilio en la calle de la Palma, 73, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en causa que se le sigue por tentativa de estafa y amenazas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, moreno, y viste traje de americana claro, y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 3 de Octubre de 1903.—Luis Rubio y Contreras.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—2427

## MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Escribanía, promovidos por D. Tomás Criado Barco, contra los herederos del Excmo. Sr. Marqués de San Carlos, sobre pago de pesetas, se dictó la siguiente

«*Providencia*.—Juez, Sr. Minguéz.—Madrid 11 de Enero de 1902.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan que se una á sus antecedentes: se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio ordinario de mayor cuantía se interpone por el Procurador D. Antonio Pintado, á nombre de D. Tomás Criado Barco, de la que se confiere traslado á la Excmo. Sra. Marquesa viuda de San Carlos, á D. Juan Quiñones de León, Duque de Plasencia, á D.ª Ana Quiñones de León, á D. Cayo Quiñones de León y D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo; emplazándolos con entrega de las copias presentadas y las correspondientes cédulas, para que dentro del término de nueve días, los tres primeros, y de veinte, los dos últimos, comparezcan en los autos personándose en forma; librándose para que tengan lugar los emplazamientos á D. Cayo y D. Fernando Quiñones de León, exhortos al Juez decano de Barcelona, y á las Autoridades de Soissons (Francia), este último por la vía diplomática en la forma acostumbrada, y que se entregará al Procurador Pintado para que cuide de su cumplimiento. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Minguéz.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.»

Y no siendo conocido el domicilio y paradero del demandado D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo, en cumplimiento de lo acordado á instancia de la parte actora, expido la presente cédula con el V.º B.º de S. S. á fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, firmándola en Madrid á 2 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—Tomás Minguéz.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JC—151

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. José María Cerdón y Estechea, en nombre y representación de D. Avelino Tames-Hevia y Castrosin, contra los causahabientes del mayorazgo de Barrio Nuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara y Aguirre, de D.ª Salvadora Gassín y de D. José Nicolás Sáinz, sobre cancelación de censos y gravámenes, y contra los que se considerasen con derecho, en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las cargas que gravan la casa núm. 19 moderno, 4 y 5 antiguos, de la manzana 136, sita en esta Corte y su calle de Segovia, con accesorias á la de los Caños Viejos y del Alamillo; en los que se acordó, admitida la demanda, conferir traslado de la misma á los interesados desconocidos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los dichos autos á contestarla, personándose en forma, cuya diligencia tuvo lugar por edictos, sin que lo verificaran; habiéndose dictado por el Sr. Juez, á escrito del actor, la siguiente

«*Providencia*.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid 30 de Septiembre de 1903.—Por presentado el anterior escrito; únase á los autos; se tiene por acusada la rebeldía á los causahabientes ó sucesores del mayorazgo de Barrio Nuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara, de doña Salvadora Gassín y de D. Nicolás Sáinz; y en armonía con lo

dispuesto en el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento por medio de edictos, y por término de cinco días, para que comparezcan en estos autos, personándose en forma; cuyos edictos se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, los que se entregarán á esta parte para que cuide de su cumplimiento.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Tomás Minguéz.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los interesados desconocidos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez, Tomás Minguéz, de 2 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Tomás Minguéz.—El Escribano, Ldo. Antonio González y Carreras. 796—X

## MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santiago Fajardo (a) Chino, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignora, vecino de Churrriana, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre robo de prendas á José Jiménez González y otro; con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado José Santiago Fajardo (a) Chino, y habido que sea, lo pondrán en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 12 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Antonio Gil. JO—2454

D. Francisco Brotons y González Aller, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Sánchez, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 1.º de Octubre de 1903.—Francisco Brotons.—Ldo. Leopoldo Luque. JO—2458

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Salvador (a) Cocherito y Julio Ferrer, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra ellos y otros se sigue sobre resistencia y lesiones á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo he acordado por mi auto de este día dictado en la referida causa.

Dado en Málaga á 5 de Octubre de 1903.—Félix Ruz Cara. P. S. M., Ldo. Antonio Gil. JO—2428

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Godoy González, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y Dolores, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz regular, bien parecido; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—P. D., Enrique Arjona. JO—2456

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos capas de hombre á D. Antonio Alfaro Alonso, de su domicilio el día 20 de Febrero último, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan de la causa que instruyo sobre el citado hecho; apercibiendoles que, en su defecto, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la bus y detención del autor ó autores del hurto y el rescate de las prendas, y, caso de ser habidos, serán consignados en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Málaga á 28 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—P. S. M., José Erios Márquez. JO—2455

## Señas de las prendas hurtadas.

Dos capas de hombre, una de ellas de paño azul, nueva, con agremán, vueltas de terciopelo azul y colorados, y la de paño color de castaño con vueltas de peluche colorado y verde. Málaga, fecha *ut supra*.—El Secretario, Erios.

D. Francisco Brotons y González Aller, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio García, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que por contrabando se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel, á mi disposición.

Dado en Málaga á 1.º de Octubre de 1903.—Francisco Brotons.—Ldo. Leopoldo López. JO—2457

## MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Cortés y Forteza, hijo de Agustín y de Francisca, de veintinueve años de edad, natural y vecino de esta villa, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes y la práctica de otras diligencias inherentes á la declaración de procesamiento verificado; apercibiéndole que, si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á 3 de Octubre de 1903.—Manuel Juan Martínez.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—2459

## MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra Cayetano Carmona Fernández, vecino de Jaén, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, sobre hurto de una caballería, ha mandado emplazar al referido procesado para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, comparezca ante la Audiencia provincial de esta última capital, por medio de Procurador y Abogado, en razón á que el referido sumario fué declarado terminado por auto fecha 17 de Agosto próximo pasado; bajo la prevención de que, si no comparece, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente y la firmo en Martos á 6 de Octubre de 1903.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—2429

## MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria, sustituto de D. Francisco Alvarez, se instruye sumario por hurto ó robo de caballerías á D. José Sánchez y Sánchez en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo cerrado de más de marca, herrado en el anca izquierda con NF. Una mula platera, cerrada, de más de marca. Un mulo tordo de marca con una espundia grande ó bulto en el brazo izquierdo. Otro mulo pardo de cinco años, de marca. Otro castaño de seis años, mediano. Otro colorado, de más de marca. Otro mulo castaño oscuro de más de marca. Una mula negra de marca y cerrada. Y otra mula castaño de marca y cerrada, herrada lo mismo que los siete anteriores en el anca izquierda con K. Cuyas nueve caballerías han sido robadas á D. José Sánchez y Sánchez, vecino de Pruna, en el caserío de su cortijo llamado del Río, en la noche del 29 al 30 de Septiembre último, ignorándose quiénes sean los autores, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditada su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera á 3 de Octubre de 1903.—A. Miguel Espinar.—El Actuario, Antonio Alvarez. JO—2460

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los festigos José María, Javier y Antonio Conde Belmonte, paragueros y vecinos del pueblo de Chandeeiras, Ayuntamiento del Peireiro de Agin, en este partido, hoy ausentes é ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta capital, con objeto de prestar declaración en sumario de causa criminal que instruyo contra José Labrador Pérez, sobre sustracción de un menor; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 2 de Octubre de 1903.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero. JO—2430

## PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Ignacio Gabarri, tratante en ganados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Barrionuevo, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones y hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura

de dicho Ignacio, y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia á 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Rodríguez.—P. S. M., Ldo. Pedro del Río. JO—2481

#### PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos de la casita de campo sita en este término, partido de Planas, propiedad de Fernando Orihuel Brotons, de esta vecindad, en la noche del 1.º al 2 del actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dado en Pego á 3 de Octubre de 1903.—Santiago Cardell. P. S. M., Lic. Federico Barrachina. JO—2431

#### Efectos sustraídos.

Tres bardillas de trigo.  
Dos ídem de habas.  
Dos de maíz.  
Una de garbanzos.  
Una de nueces.  
Un caldero.  
Dos sartenes.  
Una cabezada de caballería mayor.  
Una camisa.  
Media docena de melones; y  
Una libra de habas rolladas en un pañuelo.

#### PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que en la madrugada del 1.º del actual desaparecieron dos bueyes de las señas que por nota se dirá á continuación, de la propiedad de Celestino Martín Fernández, vecino de Malpartida de Plasencia, los cuales se hallaban pastando en término municipal de dicho pueblo, los cuales se suponen sustraídos.

En su virtud, en el sumario que instruyo con tal motivo por dicho hecho, he acordado requerir por este medio á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones hasta conocer el paradero de los semovientes expresados, así como de los autores del hecho, poniendo, en su caso, unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 5 de Octubre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias. JO—2432

#### Señas de los semovientes.

Un buey colorado, retinto, hierro de S en la nalga derecha, corniabierto, herrado de los cuatro remos.

Otro buey colorado claro, hierro de herradura en la nalga derecha, las orejas como cercelladas y herrado también de los cuatro remos.

#### PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Rama Iglesias, de veintidós años de edad, estatura baja, delgada y con un lunar en el lado izquierdo de la cara, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagada en la causa que instruyo por hurto de ropas á Prudencio Gil; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Josefa Rama, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de esta capital.

Dada en Pontevedra á 3 de Octubre de 1903.—Alfredo Souto.—Valentín García. JO—2462

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio García, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero del mismo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Gregorio García, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dada en San Lorenzo á 3 de Octubre de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Ldo. Joaquín de Domingo. JO—2463

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Corriente Muñoz, de diecisiete años de edad, soltero, de oficio cochero, natural de Utrera y vecino de Sevilla, calle Fuentes, núm. 24, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Octubre de 1903.—Jovino F. Peña.—Victor Sanz. JO—2464

#### SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª María Blanco Gutiérrez, que era soltera, natural de Astorga y vecina de esta ciudad, en donde falleció, ocupando el piso primero de la casa núm. 40 de la calle de Ruamayor, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado, por la Escribanía del infrascripto. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 7 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Juan Castrillo. JC—152

#### VALENCIA—MAR

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en el día de hoy, en el sumario sobre alzamiento de bienes y estafa, se ha acordado se cite á Jaime Arques Estanislao, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, por ignorarse su paradero.

Valencia 1.º de Octubre de 1903.—El Escribano, Estanislao Manant. JO—2434

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabina Mora ó Zamora, de unos cuarenta años, natural de Alcazar de San Juan, de oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y cuya demás filiación se ignora.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 30 de Septiembre de 1903.—Adolfo Suárez.—Salvador García. JO—2433

#### VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: Que procedente de la Superioridad se recibió carta-orden referente á la ratificación de las procesadas Joaquina Benio Echevarría y Francisca Antonia Larralde y Echevarría, en el escrito formulado por la defensa de las mismas, conformándose con las conclusiones del Ministerio Fiscal, en la causa que se les sigue por hurto de una pieza de paño. En su consecuencia, acordó en providencia de hoy se cite á dichas procesadas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á practicar la diligencia referida; previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio de Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de las expresadas procesadas, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la cárcel de esta villa á su disposición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libra el presente en Villaviciosa á 5 de Octubre de 1903.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Ldo. Quirino Sánchez. JO—2435

### Jurisdicción de Guerra.

#### MADRID

D. Eduardo Escartín Lartiga, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Víctor García Caballero, cabo que fué del primer batallón expedicionario á Cuba, y cuyas señas se desconocen, para que en el término de diez días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, cuartel de María Cristina, ó dé noticias de su paradero; previéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Escartín. JG—696

#### MELILLA

D. Arturo Fernández de Arellano y Arreto, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el recluta de la zona de Valencia, núm. 28, Enrique Luzón Serra, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, destinado á la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Enrique y de Desamparada, natural de Valencia, ignorándose su actual residencia, estado soltero, oficio hornero, no pudiendo dar más señas que la estatura que tiene, por carecer de datos para ello, y cuya talla es de un metro seiscientos cuarenta milímetros; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, comparezca en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 29 de Septiembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Fernández Arellano. JG—693

#### RONDA

D. Rodrigo Albendín Carrasco, primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla el recluta del reemplazo de 1902 y alistamiento de Estepona Ildefonso Montoya Cano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Domínguez Borrego, vecino que fué de Estepona (Málaga) y tallador del mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado militar, sito oficinas de la expresada zona, para que preste declaración en el expediente de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ronda á 20 de Septiembre de 1903.—Rodrigo Albendín. JG—704

#### TARRAGONA

D. Federico Ruiz Castilla, segundo Teniente de Infantería del cuadro orgánico de la Zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente por deserción del soldado del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juan Altimiras Ferrer.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Altimiras Ferrer, hijo de Ramón y Luciana, natural de Vich, provincia de Barcelona, aveudado en Granollers, de la misma provincia, de veintidós años de edad, de oficio maestro de instrucción, soltero, y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y color sano, y de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona á 28 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente, Federico Ruiz Castilla.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Alberto Linares. JG—690

#### VIGO

D. Daniel Vello Mezquita, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Manuel Bello Gómez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Padrón, Ayuntamiento de Padrón, provincia de Coruña, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, y quinto del reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les ruego procedan á la busca y captura de Manuel Bello Gómez, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Vigo á 25 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Daniel Vello. JG—694

### Jurisdicción de Marina.

#### FERROL

D. Hilario Puig Escalona, primer Teniente de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina, Fernando Villardefrancos Gil, natural de Anscán, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), hijo de Emilio y de Manuela, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Superior Autoridad del Departamento instruyo contra dicho soldado por el delito de haberse llevado al desertar prendas de la propiedad de la Hacienda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á bordo del crucero *Cardenal Cisneros* á 28 de Septiembre de 1903.—Hilario Puig.—El Secretario, Blas Jiménez. JM—85

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía del Ferrocarril Miñero Castro Alén.

Su situación en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	6.401,48
Almacén.....	32.663,96
Acciones en depósito.....	80.000
Gastos de establecimiento.....	2.119.840,75
Ídem de explotación.....	75.313,77
Ganancias y pérdidas.....	124,03
Diversos.....	4.367,59
	2.318.711,58

PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Fondo de reserva.....	88.641,36
Consejeros depositantes de acciones.....	80.000
Dividendos.....	15
Banco de Bilbao.....	12.305,07
Productos de explotación.....	137.750,15
	<b>2.318.711,58</b>

El Contador, S. Ortiz.—El Director gerente, G. Iñigo.  
799—X

**Balance de la Sociedad Anónima «Tubos Forjados», de Bilbao, en 30 de Septiembre de 1903.**

ACTIVO		Pesetas
Acciones en cartera.....	300.000	
Depósitos necesarios.....	90.000	
Valores.....	79.653	
Terrenos.....	299.566,32	
Instalaciones.....	1.113.276,84	
Efectos de almacén.....	72.260,28	
Existencias de fabricación.....	381.326,40	
Idem de accesorios.....	204.630,18	
Depósito de primeras materias.....	71.806,21	
Caja y Bancos.....	59.145,95	
Compradores.....	64.566,01	
Efectos á cobrar.....	60.043,54	
Partidas en suspenso.....	2.553,33	
Accesorios.....	2.879,81	
	<b>2.804.707,87</b>	

PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Depositantes.....	90.000
Fondo de reserva.....	120.000
Fondo de previsión.....	92.000
Impuestos.....	4.538,40
Amortización de fábrica.....	626.341,73
Cuentas corrientes.....	243.054,20
Fondo de ventas.....	98.589,07
Pérdidas y ganancias.....	7.379,11
Caja de socorros.....	961,89
Primeras materias.....	2.088,51
Bonificaciones.....	19.237,61
Fabricación.....	517,35
	<b>2.804.707,87</b>

El Contador, Eugenio Aulestia.—El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de Landecho.  
797—X

**Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

Situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....	78.058.660,06	
Valores en cartera: 9.621 acciones á 500 ptas..	4.810.750	
Bancos y cajas de la Compañía.....	115.267,79	
Acopios de material: Existencia en almacenes.	727.720,20	
Cuentas deudoras y de orden.....	4.382.734,54	
	<b>88.095.132,59</b>	
PASIVO		
Capital social: 105.000 acciones á 500 pesetas.	52.500.000	
Obligaciones hipotecarias.....	30.645.750	
Cuentas acreedoras y de orden.....	4.258.669,41	
Cuentas de la explotación.....	690.713,18	
	<b>88.095.132,59</b>	

Barcelona 10 de Octubre de 1903.—P. el Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º.—Por la Comisión ejecutiva, M. Cénarro.  
795—X

**Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.**

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	6.930.925	
Gastos generales y de constitución.....	161.039,98	
Material y mobiliario.....	15.327,15	
Bancos y caja.....	133.828,54	
Acciones en cartera y gar. <sup>a</sup> .....	5.960.500	
Materiales maq. <sup>a</sup> .....	1.345.929,87	
Salto de agua.....	8.343.521,04	
Depósitos.....	615.500	
	<b>23.506.571,58</b>	
PASIVO		
Capital.....	20.000.000	
Cuentas corrientes.....	764.455,37	
Efectos á pagar.....	271.415,67	
Fondo de previsión.....	236.750	
Cuenta crédito Banco de España.....	1.600.000	
Ganancias y pérdidas.....	9.588,36	
Garantías.....	8.862,18	
Depósitos.....	615.500	
	<b>23.506.571,58</b>	

Bilbao 30 de Septiembre de 1903.—El Director Gerente, J. Urrutia.  
800—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709 83	7 3	5 3	5 6	74	NNE.....	Calma....	Nuboso.
6 de la mañana.....	709 32	6 0	4 7	5 8	83	NNE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	709 68	10 3	7 8	6 7	71	SO.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	708 76	17 7	11 3	6 8	45	SSO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707 24	18 8	11 2	6 0	37	NO.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	706 54	13 7	8 7	5 8	50	OSO.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	706 77	11 5	7 3	5 5	54	SE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20 9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	232
Idem mínima.....	5 8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3 6
Diferencia.....	15 1	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0 2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	25 9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	— 0 2
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	48 8	Sol completamente despejado.....	2 <sup>h</sup> 10 <sup>m</sup>
Diferencia.....	22 9	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	2 <sup>h</sup> 40 <sup>m</sup>
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	30 7	Total de insolación durante el día.....	4 <sup>h</sup> 50 <sup>m</sup>
Idem mínima ídem.....	23 8		
Diferencia.....	26 9		

Datos meteorológicos del día 10 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	760 8	»	O.....	Brisa...	Despejado..	7 6	7 5	— 4 0	17 0	7 0	2	»
Clermont.....	763 7	+ 2 0	O.....	Idem fte	Idem.....	8 0	6 5	— 5 2	17 0	6 9	»	»
Valentia.....	757 8	— 3 3	NO.....	Idem...	Idem.....	7 8	6 2	— 6 0	15 0	6 0	»	Oleaje.
Gris-Nez.....	762 8	— 1 6	NO.....	Brisa...	Casi cub....	11 4	8 3	— 9 0	14 0	10 0	3	Picada.
Saint-Mathieu.	763 6	+ 6 3	NNO.....	Idem fte	Cubierto....	13 0	6 5	— 0 8	17 0	7 0	»	Oleaje.
Isla d'Aix.....	763 9	»	OSO.....	Idem...	Idem.....	14 2	14 2	»	17 0	12 0	»	»
Biarritz.....	767 9	+ 3 5	O.....	Viento..	Casi cub....	16 0	13 2	— 0 6	17 0	12 0	»	»
San Sebastián.	766 7	»	SE.....	Calma...	Idem.....	14 0	11 2	»	19 0	10 0	»	»
Bilbao.....	764 1	»	SO.....	Brisa...	Cubierto..	10 4	9 2	— 4 2	16 0	8 0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra....	764 7	»	SSE....	Calma...	Casi cub....	12 5	11 8	»	20 0	8 0	»	»
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	766 1	— 2 5	NE.....	Brisa...	Cubierto...	14 4	12 8	— 2 2	20 0	13 0	»	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.	758 6	»	O.....	Viento..	Despejado..	19 1	15 2	»	22 0	18 0	»	Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	765 4	— 1 1	SE.....	Calma...	Cubierto...	21 2	17 0	— 2 0	23 0	15 0	»	Idem.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	764 8	— 2 2	N.....	Idem...	Nuboso....	17 5	14 3	— 1 8	28 0	12 0	»	Idem.
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....	765 3	»	NNE....	Brisa...	Casi cub....	16 2	11 4	»	26 0	13 0	»	»
Córdoba.....	765 4	— 1 0	E.....	Calma...	Idem.....	16 8	11 2	— 4 0	27 0	6 0	»	»
Jaén.....	765 5	— 0 3	NO.....	Idem...	Nuboso....	20 4	13 0	— 4 2	21 0	13 0	»	»
Granada.....	766 3	+ 0 3	SO.....	Idem...	Casi cub....	16 8	15 0	— 2 2	26 0	12 0	»	»
Murcia.....	766 4	»	O.....	Idem...	Idem.....	17 8	12 4	»	29 0	13 0	»	»
Badajoz.....	765 1	»	NNE....	Idem...	Nuboso....	13 6	12 2	»	22 0	8 0	»	»
Ciudad Real... Albacete.....	768 5	+ 2 4	SO.....	Idem...	Nuboso....	11 3	7 9	— 2 0	20 0	4 0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	767 3	+ 0 9	SO.....	Idem...	Cubierto...	10 3	7 8	— 3 1	20 9	5 8	»	»
Guadalajara.. El Escorial....	766 9	»	ESE....	Idem...	Casi cub....	9 6	6 8	»	17 0	5 0	»	»
	766 2	»	NE.....	Idem...	Nuboso....	11 0	7 0	+ 1 0	16 0	6 0	»	»
Ávila.....	768 5	»	SO.....	Brisa...	Nuboso....	7 0	4 0	»	13 0	3 0	»	»
Segovia.....	767 1	»	E.....	Calma...	Idem.....	11 2	8 0	»	15 0	4 0	»	»
Salamanca.... Valladolid....	764 5	»	NO.....	Idem...	Casi cub....	12 0	8 2	»	16 0	5 0	»	»
	767 7	»	NE.....	Idem...	Nuboso....	9 0	7 6	»	18 0	4 0	»	»
Soria.....	765 0	+ 0 3	OSO....	Idem...	Idem.....	10 8	8 2	+ 0 4	15 0	4 0	»	»
Burgos.....	766 1	»	NE.....	Brisa...	Despejado..	7 7	6 0	»	16 0	2 0	»	»
Orense.....	765 0	»	NNO....	Calma...	Idem.....	10 4	9 4	»	21 0	7 0	»	»
Santiago.....	764 2	»	O.....	Idem...	Casi cub....	13 1	11 0	»	20 8	8 0	»	»
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	768 3	+ 2 6	SO.....	Idem...	Nuboso....	9 2	8 4	— 1 6	16 0	2 0	»	»
Barcelona.....	763 3	»	NO.....	Brisa...	Idem.....	17 6	12 0	»	24 0	13 0	»	Tranquila.
Mahón.....	764 2	»	NE.....	Idem...	Idem.....	20 2	15 8	»	21 0	18 0	»	»
Palma.....	764 7	+ 3 2	NO.....	Idem fte	Despejado..	21 2	14 8	»	24 0	15 0	»	Tranquila.
Valencia.....	765 8	+ 4 2	O.....	Calma...	Nuboso....	18 0	13 2	»	27 0	13 0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	765 4	+ 1 0	ESE....	Brisa...	Despejado..	15 0	»	— 5 0	»	»	»	»
Argel.....	764 8	+ 2 0	E.....	Idem...	Nuboso....	20 8	»	— 3 0	»	»	»	»
Túnez.....	761 6	+ 2 1	NO.....	Idem fte	Casi cub....	18 8	»	— 5 2	»	»	»	»
Sfaks.....												
Palermo.....	758 8	— 3 0	O.....	Idem...	Idem.....	22 6	17 3	+ 3 0	»	»	»	»
Cagliari.....	760 3	— 0 2	NO.....	Viento..	Cubierto...	17 6	17 0	— 1 0	»	»	»	»
Roma.....	755 2	— 4 2	S.....	Calma...	Nuboso....	17 6	16 2	+ 3 2	»	»	»	»
Liorna.....												
Niza.....	763 8	+ 2 8	NE.....	Viento..	Despejado..	14 6	7 0	— 1 0	19 0	13 0	»	Agitada.
Sicie.....	758 1	»	NO.....	Idem...</								

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,10-05 77 0/0	76,95-90
Idem E, de 25.000 id. id. ....	77,10-05 77 0/0	76,90
Idem D, de 12.500 id. id. ....	77,05	76,95
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,10-05	77 0/0 76,95
Idem B, de 2.500 id. id. ....	77 0/0	77 0/0
Idem A, de 500 id. id. ....	77,10-05 77 0/0	77 0/0 76,95
Idem G y H, de 100 y 200 id. id. ....	77 0/0	77 0/0
En diferentes series .....	77,15-10-05	77 0/0 76,90-95
	77 0/0	
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,10-05 96,95	96,90-95 97 0/0
Idem E, de 25.000 id. id. ....	97,10 97 0/0	96,90 97 0/0
Idem D, de 12.500 id. id. ....	97 0/0	97 0/0
Idem C, de 5.000 id. id. ....	97,10-15-05	96,90-95 97 0/0
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,15-05	96,95 97 0/0
Idem A, de 500 id. id. ....	97,15-10-05	96,90-95 97 0/0
	97,05	
En diferentes series .....	97,10-15-05	96,95 97 0/0
	97 0/0	
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102 0/0 102,05	102,10
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	100,30-25-30	100,30-25
<b>Acciones del Banco de España.....</b>		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	476 0/0	476 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	"	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	78 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	98,75	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	442 0/0	471,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	"	"

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	777,900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	474,500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	30,500
Idem id.—Al 4 por 100.....	73,000
Acciones del Banco de España.....	17,500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	11,000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 00,00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,68.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy. —4 por 100 interior, 77,05.  
—5 por 100 amortizable, 00,00.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA GERBERON, Príncipe, 30, Madrid**

**BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO** domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

**CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.**—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

**COMPAÑÍA GILJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN** (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

**EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y HIELO.**—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

**FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA)** del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

**FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA FELGUERA** (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de afino y refinado de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

**LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.**—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

**LA MAQUINISTA VALENCIANA.—FRANCISCO CLIMENT.**—Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

**LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL** Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

**MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUALQUIER** clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telegrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechos superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE** caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE** 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.**—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

**SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MEXEM LER ANVERS.**—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

**TALLERES DE CONSTRUCCIÓN.—FUNDICIONES, MAQUINARIA, Calderería.**—Corcho Hijos, Ingenieros.—Santander.—Hierro y bronce fundidos en piezas de todas clases.—Calderas de vapor.—Tanques.—Vigas armadas para puentes y edificios.—Transmisiones de movimiento.—Lavaderos para minerales.—Tranvías aéreos.—Castilletes.—Vagones y volquetes para ferrocarriles.—Cambios de vía y semáforos.—Calefacciones.—Sección especial para construcción de cocinas económicas.—Sección especial para aparatos de establecimientos balnearios.—Sección especial para materiales de saneamiento.—Fabricación de robinetería de todas clases de hierro y metales para agua, vapor y gas.—Fraguas portátiles.—Depósito de toda clase de maquinaria y accesorios para todas las industrias.—Catálogos y planos.

**TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULAS Y ARCAS** para caudales.—Especialidad en básculas para vagones, carros y vagonetas.—Básculas impresoras en todas cifras. Viuda de Juan Pibernat, Barcelona.—Talleres: Parlamento, 9, interior.—Despacho: Aviñó, 8 y 10.

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE** Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadodríd á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles menores y fábricas, como las de Castro-Alea, Mutilloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ.**—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, coquer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, conentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos é instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

**TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE** aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

**UBACH HERMANOS Y CAMPDERRA, INGENIEROS.**—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**SANTOS DEL DIA**

Santa Plácida, y Santos Fermín, Nicasio y German.

**ESPECTACULOS**

**LARA.**—A las 8 3/4.—La presidenta del Supremo.—La ocasión la pintan calva.—Pepita Reyes.—Segundo acto.  
A las 4 1/2.—La tronada.—Pepita Reyes (dos actos).—Cosas de chicos.  
**APOLO.**—A las 8 y 1 1/2.—El puñao de rosas.—El baile de Luis Alonso.—Colorín colorao.—El terrible Pérez.  
A las 4 y 1 1/2.—El baile de Luis Alonso.—Colorín colorao.—El terrible Pérez.  
**LÍRICO.**—A las 9.—El reloj de Lucerna.  
A las 5.—Curro Vargas.  
**ZARZUELA.**—A las 8 y 3/4.—Venus-Salón.—Los hijos del mar.—El famoso Colorín.—Venus-Salón.  
A las 4 y 1 1/2.—La Czarina.—Los hijos del mar.—El último chulo.  
**MODERNO.**—A las 8 1/2.—Los nenes.—Los granujas.—Las travesuras de Juana (primero y segundo acto).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).  
A las 4 y 1 1/2.—Cambios naturales.—El monaguillo.—Correo interior.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.